

1) POLITICA

a) TEORÍA POLÍTICA

Rivista Internazionale di Scienze Sociali

Milán

Vol. XXI, fasc. 1, enero-marzo de 1949:

VITO, Francesco: *Luci ed ombre del Federalismo europeo*. (Luces y sombras del Federalismo europeo.) Páginas 47-55.

Los Tratados de paz que siguieron al primer conflicto mundial basáronse en el principio de la nacionalidad y en la aplicación del mismo a las situaciones existentes entonces en Europa. La Sociedad de Naciones fué ideada y realizada en armonía con el concepto del Estado-Nación, aparte de transferir al plano internacional el principio tradicional de la democracia anglosajona. A poco más de veinte años de distancia, los pueblos de Europa se encuentran ante las consecuencias desastrosas de la soberanía nacional absoluta; y aunque lejos de una meta claramente entrevista y sinceramente participada, en un punto parecen acordes: en no insistir por el mismo camino, antes alejarse de él lo más posible. El articulista hace a continuación reseña breve de algunos libros en los cuales se propugna la tesis de que la paz del mundo será imposible —ni el progreso ni la prosperidad— hasta tanto que no se lleque a un orden mundial o, al menos,

européo, en el cual desaparezca la soberanía absoluta de cada Estado. Los autores reseñados por el articulista son: E. Reves (norteamericano): *Anatomía de la Paz*; Enrique de Man (belga): *Au delà du Nationalisme*; F. Hayek (austríaco): *Camino de servidumbre*; L. Robbins (inglés): *La Economía planificada y el orden internacional*, y los italianos L. Einaudi: *La guerra e la unità europea* y *Problemi economici della Federazione europea*; Conte Sforza, discurso titulado: *Come fare l'Europa*.

La tesis de Reves sostiene que hasta tanto que las unidades sociales estén investidas de soberanía, las guerras serán inevitables. «La posibilidad de evitar los conflictos armados está indisolublemente unida a la instauración de una autoridad supraestatal que, «bajo el imperio de la ley», dirima las controversias, del mismo modo que en el ámbito de cada Estado la autoridad legalmente investida del poder ha puesto fin a los conflictos entre los individuos y los grupos.» La tesis, crítica el articulista, es verdad a medias; ciertamente, la guerra, en caso de una autoridad mundial, podrá estallar siempre que haya motivos; será entonces una guerra civil. Lo que importa es determinar cuáles son los motivos del conflicto bélico, y si esos motivos no son los mismos que impiden la formación de un Estado mundial, y aun si cabe superarlos. Reves pone en evidencia, por lo que atañe a la estructura económica, lo ilusorio de intentar solu-

ciones suficientes a las relaciones entre capital y trabajo, producción y consumo, abastos y población, mientras dure la autonomía de la política económica de cada Estado; lo absurdo de querer restablecer el libre cambio mientras subsisten las restricciones a la migración de los trabajadores, etc. Pero no señala el límite y las funciones propias de la autoridad mundial, compatibles con el desarrollo legítimo de cada pueblo para que la opresión no se produzca. Con todo, la falta principal de la obra de Reves reside en la superficialidad filosófica con que expone los graves problemas.

En la obra de Henri de Man se sostiene una tesis, según la cual, el nacionalismo no se supera comprimiendo el sentimiento nacional de cada pueblo, sino dejando que se transforme y se rebasa trascendido al terreno de comunidades más vastas. Señala, con razón, este autor la importancia que han tomado los problemas económicos y sociales. Le merece valoración especial el auge que el concepto de seguridad social ha adquirido en las mentes de los trabajadores. Ese concepto, desde Keynes, predetermina en gran parte la legislación sobre materias económicas y sociales. Trae el ejemplo de Beveridge y sus reformas. Hoy todas las clases sociales se acogen a la protección del Estado. La moderna economía se caracteriza por la acción pública sobre ella, y De Man se pregunta si, a la larga, esta tendencia no llevará a erizarse entre sí las relaciones internacionales y no provocará un nuevo conflicto. Por ello propone que cada Estado transfiera a un Gobierno mundial una parte de los poderes nacionales y tradicionales: la soberanía militar, y parte de la política comercial, monetaria, crediticia, etc. Pero no profundiza más ni detalla los sectores de la soberanía que habrían de transpasarse a la autoridad mundial, y cuáles habrían de quedar de la exclusiva competencia de cada Estado.

Hayek hace en su obra una despiada crítica de las planificaciones. Busca en el federalismo un remedio a la planificación mundial de las eco-

nomías. Confiere a la autoridad internacional «no sólo poderes económicos, sino también un poder político superior que tenga capacidad de llevar las riendas de la economía y que, asimismo, el conflicto de los intereses pueda pesar justamente las razones opuestas, a fuer de no mezclarse en el juego económico». Esa autoridad superior ha de obrar según leyes, para no caer en tiranía. Y «ha de ser, al menos inicialmente, de extensión limitada, pues las grandes dimensiones no se adaptan, hoy por hoy, a las formas de gobierno que tienden a evitar la caída en la burocratización, y, además, porque la asociación entre países territorial y culturalmente vecinos es más haciedera y fecunda». La función del órgano federal ha de ser esencialmente negativa.

Robbins entiende que, más que una revolución económica, lo que el mundo necesita es una revolución política. Es necesario que los Estados nacionales sometan algunos de sus derechos a la autoridad internacional: que se unan en federación, forma de agregación que, de una parte, supera la mera alianza y que, de otra, no llega a la unificación. Robbins no atribuye a esa autoridad supranacional más competencia que la de orden político, no la económica. Es un liberal, y por eso critica toda planificación colectiva o internacional.

Luigi Einaudi, en cambio, señala una clara demarcación de lo que en asuntos económicos compete a la autoridad federal y a la nacional. Para este autor, la federación europea debe tener funciones económicas, además de políticas y militares: regulación del transporte, de la moneda, del crédito, de los impuestos, del comercio, etcétera. Así desaparecería una de las causas fundamentales de conflicto: las barreras económicas y el cierre de frontera a la emigración. Einaudi destruye las razones en que se apoya la economía cerrada. Su tesis se refiere sólo a una posible federación europea, y no trata de lo mundial; pero deja insuficientemente explicado el problema de la moneda —y sus implicaciones— en un Estado federal.

M e r k u r

Baden-Baden

Año III, núm. 2, 1949:

MAULNIER, Thierry: *Die Epoche des Terrors*. (La época del terror.) Páginas 105-115.

Sentado que la humanidad viva, actualmente, una «época de terror», iniciada por los campos de concentración, la destrucción de ciudades enteras por la aviación, la bomba atómica, las emigraciones en masa y el silencio impuesto a los vencidos en la Europa Oriental, el autor intenta caracterizar en el presente artículo los factores que han motivado este fenómeno. Maulnier niega que el terror represente una penosa necesidad, consustancial con todo acontecimiento revolucionario, y afirma, por el contrario, que su utilidad política consiste, únicamente, en movilizar a favor de la revolución las fuerzas destructoras latentes, pudiendo considerarse como un medio de autodefensa empleado por los dirigentes revolucionarios para encauzar dichas fuerzas, y señalarles una meta determinada con el fin de agotarlas, hasta que los hombres, cansados de tanto terror, depongan toda iniciativa política en favor de una docilidad hacia quienes los gobiernen.

Frankfurter Hefte

Frankfort

Año IV, núm. 4, abril de 1949:

BRUGMANS, Henryk: *Die revolutionäre Stabilität der Sowjetunion*. (La estabilidad revolucionaria de la Unión Soviética.) Págs. 304-311.

El patriarca social demócrata Karl Kantsky advirtió, en sus últimos años, que la Unión Soviética, su lucha y su evolución, era el auténtico problema de nuestro tiempo. En efecto, aunque se le haya comparado con momentos

aparentemente semejantes de la historia occidental, lo cierto es que el fenómeno «comunismo» no responde a las «leyes» históricas y hace mendas a nuestros profetas. Repetidas veces se ha predicho, respecto de la U. R. S. S., la pérdida de tensión revolucionaria, el retorno a fórmulas de economía burguesa, la descomposición del partido dirigente. No obstante, la Rusia soviética cuenta treinta años, y contra todas las predicciones mantiene su estabilidad revolucionaria. ¿Por qué? ¿Cuál es la razón de esta sorprendente continuidad?

La dictadura es el meollo de la constitución rusa. Esta dictadura ha «constitucionalizado» el terror como instrumento político para sostener los principios formulados por una propaganda estatalizada totalmente. Ahora bien: ¿basta esto para explicar el extraño fenómeno de la estabilidad revolucionaria? Evidentemente no; ha de haber algo más que explique las internas tormentas en los grupos directores, la pasividad de la masa y, no obstante, la continuidad de la aspiración revolucionaria en cuanto tal. Tiene que haber una voluntad colectiva de naturaleza mística en virtud de la cual el bolchevismo ruso aparezca como un mito según la terminología de Soré!. Este mito se reduce a la posesión de una conciencia de clase, en una palabra, al proletariado. De aquí la importancia de las preguntas acerca de si la U. R. S. S. sigue una política puramente nacionalista o militarista, lo que rompería el «mito» sobre todo para el proletariado mundial. Lo cierto es que en la U. R. S. S. los hombres perecen, la vida de cada uno es problemática en cada instante y todo se tolera por el triunfo del proletariado, que está haciendo la revolución contra el burgués. De aquí se puede concluir que «la inestabilidad en la vida privada de los miembros responsables del partido sea condición y base para la continuidad política». Es precisamente la discontinuidad en los elementos la que mantiene la continuidad en el todo.

No obstante esta continuidad, incluso esta mística, por ser interdependientes, necesitan un supremo punto

de entronque; de aquí que la posibilidad de la muerte de Stalin abra un enigma insondable.

International Affairs

Londres

Vol. XXIV, núm. 4, octubre de 1948:

TOYNBEE, Arnold J.: *The Study of History in the Light of Current Developments*. (El estudio de la historia a la luz de la evolución actual.) Páginas 555-564.

El autor parte de la tesis según la cual el concepto de la historia haya experimentado, en los últimos decenios, un radical cambio. Anteriormente, se opinaba que la civilización cristiana se hallara «fuera de la historia», o mejor, que fuese algo eterno e indestructible, mientras que actualmente, debido a los acontecimientos de los últimos treinta y cinco años y al fenómeno del comunismo, ha surgido la duda de si la era cristiana se encuentra igualmente sujeta al proceso histórico, y, por ende, sufrir la misma suerte que las civilizaciones que la precedieron. Toynbee compara la civilización occidental a un individuo rodeado de muertos y enfermos, sin que se pueda negar ni afirmar, definitivamente, el peligro de contagio, y alcanza la conclusión de que el cristianismo, aunque amenazado por grave peligro, no está destinado a perecer necesariamente. Sin embargo, afirma que el mundo occidental no podrá seguir viviendo en la misma forma que en los cuatro o cinco siglos pasados, sino que tendrá que cambiar el antiguo sistema de Estados más o menos independientes por el de una mayor unificación política. La cuestión más importante es, según el autor, la de si este cambio será producido necesariamente por el predominio absoluto de una potencia sobre todas las demás o si, por el contrario, cabe un camino intermedio para resolver los grandes problemas de la lucha actual entre las naciones y entre las clases sociales.

Vol. XXV, núm. 2, abril de 1949:

WOODWARD, E. L.: *The Heritage of Western Civilization*. (La herencia de la civilización occidental.) Páginas 137-148.

El autor del artículo enunciado sostuvo en una conferencia para los cadetes de West Point que la intervención de los Estados Unidos en la última guerra, y cualquier intervención futura de análogo significado, no respondía únicamente a la «defensa estratégica de América». Lejos de ello, la intervención de los Estados Unidos responde a motivos culturales profundos. Se trata, en última instancia, de defender la herencia de la civilización occidental. Un colapso de la civilización europea significaría mucho más que un desastre estratégico y económico: significaría la pérdida irreparable de la «good life» del mundo entero.

Para sostener esta tesis, Woodward formula cinco supuestos o puntos de partida, a saber: que la llamada tradición occidental es relativamente reciente, que puede determinarse dentro de cierta superficie de Europa, que posee un gran poder de asimilación y expansión, que está llena de paradojas, que es un guía para la acción y no meramente un elemento decorativo.

Ocurre con la tradición cultural de Occidente lo que con la prehistoria: que está mucho más cerca de nosotros de lo que muchos creen. No se puede hablar de una tradición cultural autónoma de Occidente hasta los siglos XIII y XIV, y quizá fuera más acertado situar su comienzo en la revolución científica de los siglos XVII y XVIII. Durante la Alta Edad Media fué Bizancio, no Roma, el centro de la civilización. De ella irradiaba arte y literatura, técnica militar y administrativa. No es imposible que la transmisión cultural realizada respecto de Occidente hubiera tenido más rico y rápido desarrollo en el mundo eslavo, si los invasores mogoles no hubieren sumido al país en la barbarie.

En todo caso, Oriente abrió nuevas

perspectivas culturales a Occidente con las cruzadas. Lo mismo ocurrió en el mundo eslavo con la idea de Moscovia, tercera Roma, con la pretensión de ser el último reducto de la religión auténtica.

Después de la invasión mogólica, Occidente se desarrolla con mayor prontitud que Oriente. Se inicia una cultura autónoma al este del istmo euroasiático, entre Danzig, en el Báltico, y Odesa, en el mar Negro. En el siglo XVII, el área de la cultura occidental se determina por un rectángulo, aproximadamente, cuyos límites van desde Glasgow a Estocolmo, desde Estocolmo a Copenhague, Berlín y Praga hasta Viena, Trieste y Nápoles, y desde allí a Marsella y Burdeos hacia poniente, y desde Burdeos hacia Liverpool y Glasgow por el septentrión. Este área viene a tener, excluido el mar del Norte, la extensión del Estado de Texas, y fuera del mismo nada importante hay para la cultura occidental.

Respecto de la segunda afirmación relativa al poder asimilador y creador de este área, hay que tener en cuenta que nuestra tradición, en sus formas modernas, está basada en una determinada religión y determinado método de racionalización de la experiencia. Entrambos son asimilados. La religión proviene de Palestina, la filosofía de Grecia, y aún cabrían otros ejemplos. El desarrollo de la matemática se realizó sobre elementos indios; el té y el café provienen de China y el Yamen.

Esta civilización asimiladora es creadora y expansiva. Pero esta creación y expansión han seguido un curso paradójico que llamaríamos dialéctico si la palabra «dialéctico» no significase hoy apenas algo más que habilidades verbales» (pág. 139). La primera de estas paradojas —añade— consiste en que nuestra herencia occidental (es decir, la civilización del Este de Europa) es el resultado de grandes progresos, en la técnica material, realizados dentro de un armazón al que se caracteriza como antimaterialista. La civilización occidental se ha desarrollado sobre bases religiosas. La tradición a la que pertenece es una tradición religiosa que considera el negocio prin-

cipal la salvación del alma. La contradicción denunciada ha encarado uno respecto de otro sus dos términos; en cuanto irreductibles. En el estado materialista no caben humanos «derechos». El materialismo sólo sabe de poder y eficacia. El cordero no tiene derechos ante el león. El león no tiene «deberes» respecto del cordero.

Desde este punto de vista Norteamérica está defendiendo a Europa de Europa misma, ya que el comunismo, el materialismo máximo, es una idea occidental realizada en Rusia. El comunismo ruso es una herejía occidental. Hay una curiosa analogía entre éste y el arrianismo de los godos invasores del Imperio romano. Desde este punto de vista se puede ver en Lenin el moderno Ulfilas predicando su herejía en Rusia.

Si rechazamos, dice el señor Woodward, la herejía materialista podemos decir claramente que defendemos la herencia occidental. Defendemos la idea de la libertad humana dentro de la esfera legal, política y constitucional en las cuales está incluida. Tal idea de la libertad ha sido desarrollada en los documentos capitales de nuestra historia desde hace dos siglos y medio: la declaración de Derechos, la declaración de Independencia, la declaración de Derechos del hombre y la Carta del Atlántico.

Ahora bien: para salvaguardar esta parte de la herencia occidental es necesario elegir, si el caso llega, entre la guerra y la paz. La solución pacifista, no resistencia, puede ser un procedimiento apto para resolver problemas personales, pero no sociales. La guerra justa —*bellum justum*— impide la corrupción del cuerpo social, aniquilando los elementos destructores.

Más allá de todas las paradojas denunciadas, la herencia occidental tiene un fundamento común en la reflexión sobre el pasado y la contemplación del presente a la luz de esa reflexión, considerándolo como un estado de mayor perfección. Tal supuesto común se recoge en la idea de progreso. Esta idea, afirma Woodward, es relativamente nueva. Otras civilizaciones han mirado atrás, a una «edad de oro» de la humanidad. Des-

de hace dos siglos la idea de progreso, en cuanto perfeccionamiento, constituye parte de la tradición cultural de Occidente. No hay que creer que esta idea se limite al perfeccionamiento técnico. Lejos de ello, Coudorcet, en un libro de gran significado (1), entiende progreso en cuanto progreso del espíritu humano.

¿Qué significa la idea de progreso con relación a las ideas que nosotros defendemos? Significa, se responde Woodward, que nosotros no defendemos un *status quo* social, político o económico, o una tradición que haya cristalizado en un cierto orden. Se trata, en resumen, de la defensa de la herencia occidental recogida en la idea de progreso.

El progreso de Europa se ha realizado dentro de una tensión constante entre diversidad y unidad. La diversidad ha sido fomentada por los estados nacionales que defendían lealmente la libertad de la comunidad que

(1) *Esquisse d'un tableau historique des progrès de l'esprit humain*, 1795.

formaban. Precisamente desde este punto de vista es posible determinar la actitud germánica como modelo de una apostasía respecto de Europa; se ha sustituido la idea de libertad por la idea de poder como fundamento de la Nación-Estado. De aquí que se haya llegado a un resultado contradictorio, de manera que para evitar los choques entre soberanías se haya hecho necesario abandonar la soberanía como fundamento político.

Todos los problemas apuntados se refieren, en última instancia, al estado actual del mundo y a la amenaza de una tercera guerra, en la que se discutiría precisamente la subsistencia de la tradición cultural de Occidente. Quizá, no falta quien lo prediga, la tercera guerra mundial fuera destructora de modo desconocido y aterrador, pero una agonía larga no es incompatible con la guerra final a la que, si llega, se puede ir confiando en el contenido de dos frases: «*fiat justitia et pereat mundus*», y aquella otra de Guizot: «Dios no juega con los hombres» (*Dieu ne trompe pas*).

b) POLÍTICA MUNDIAL

Notes on Current Politics

Londres

Núm. 5, marzo de 1949:

Spain: Attitude of O. N. U. against Dictators and Dictatorships. The Policy of Diplomatic Isolation. Conservative Approach explained. (La actitud de la O. N. U. frente a dictadores y dictaduras. La política del aislamiento diplomático. Explicación de la posición conservadora.) Págs. 18-20.

Comienza esta nota afirmando que el forzado aislamiento de España, originado por la decisión de San Francisco y explicable en las circunstancias de aquel entonces, no tiene sentido en la actualidad, dada la política soviética de 1946-1948.

En cuanto a la actitud de la O. N. U. hacia España, repasa la hostilidad de las conclusiones de 1946 y 1947, estimándolas como gestos inútiles y sin consecuencias efectivas, afirmando que ahora ya, a dos años fecha de aquéllas, la política totalmente negativa debe ser sustituida, de acuerdo con las necesidades vigentes económicas, políticas y militares, por una actitud más constructiva, acorde con el puesto importante que corresponde a España en la Unión Occidental.

Subraya la posición de los políticos conservadores ingleses, contraria a las dictaduras —a estos efectos transcribe párrafos de los discursos de Churchill, de 10 de diciembre de 1948 y Butler de 2 de febrero de 1949—, pero insiste en la inutilidad de la política llevada a cabo hasta la fecha contra Franco, señalando también el contras-

te de la actitud hacia Italia, que fué enemiga, con el de la observada respecto a España, de la que los aliados recibieron indirecta ayuda.

Sostiene que ya no es razonable la política del aislamiento diplomático, dado el fracaso de las relaciones de postguerra entre Rusia y los aliados occidentales, aduciendo textos del citado discurso de Churchill.

En conclusión, explica que la posición de la Oposición conservadora, frente a la del Gobierno socialista inglés respecto a España, es la de creer que ningún sistema económico o de defensa para el Oeste de Europa puede ser llevado a cabo sin España, abogando, de consiguiente, por la inmediata reanudación de las relaciones diplomáticas con este país y reproduciendo un párrafo del aludido discurso de R. A. Butler en que así se pedía.

Frankfurter Hefte

Francfort

Año 4, núm. 1, enero de 1949:

SCHAEFER, Rudolf: *Erfolg im Misserfolg der O. N. U.* (El resultado positivo del fracaso de la O. N. U.) Páginas 1-4.

El autor enjuicia los resultados obtenidos en la tercera sesión plenaria de la O. N. U., clausurada en París el 11 de diciembre de 1948, llegando a la conclusión de que la falta de soluciones efectivas y prácticas, lo mismo en el problema de Berlín que en los del control de la energía atómica y de la guerra de Palestina, queda compensada, en cierto modo, por la demostración clara e indiscutible de que actualmente nadie desea la guerra. La característica más interesante de la tercera sesión plenaria de la O. N. U. ha sido, según el autor, la creciente iniciativa de los pequeños países y potencias medias que formaron un tercer grupo de Estados separados del bloque soviético lo mismo que del anglosajón, que asumió el papel de mediador entre las grandes potencias.

International Affairs

Londres

Vol. XXIV, núm. 4, octubre de 1948:

MANSERGH, Nicholas: *Britain, the Commonwealth and Western Union.* (Gran Bretaña, el Commonwealth y la Unión Occidental.) Págs. 491-504.

El autor parte del hecho de que la política británica persigue el doble objetivo de asegurar su posición de potencia europea y la unidad del Imperio de Ultramar, examinando el problema de si la reciente creación de la Unión Occidental puede influir negativamente en las relaciones entre la Gran Bretaña y los Dominios. Mansergh afirma que todos los miembros del Commonwealth aprueban las medidas adoptadas por Gran Bretaña con vistas a la reconstrucción económica y política de la Europa occidental, aunque su reacción ante el hecho de la Unión Occidental no es la misma en todos los casos. El Pacto de Bruselas ha sido acogido con gran satisfacción, según el autor, en Canadá, Africa del Sur y Nueva Zelanda, mientras que Australia observa una actitud menos clara e India y el Pakistán se muestran indiferentes. El autor define los factores políticos y económicos que determinan la correspondiente actitud de los diferentes dominios, atribuyendo la reserva manifestada por Australia al hecho de que ésta se considera como vanguardia de la civilización europea en el Pacífico, cuyo papel le hace particularmente necesario el apoyo del Commonwealth británico, viendo con el subsiguiente desagrado la posible debilitación de la posición del Reino Unido en el Lejano Oriente, si su política concede preponderancia al matiz europeo. La actitud de Australia es significativa, según Mansergh, para el problema fundamental, consistente en que los Dominios aprueben la consolidación de la Unión Occidental, únicamente, a condición de que el Reino Unidos no

descuide tampoco el segundo objetivo tradicional de su política, o sea un papel extraeuropeo.

Current Readings on International Relations

Cambridge, Mass. (Estados Unidos)

Núm. 5, 1949:

FRIEDRICH, Carl J.: *The Peace Settlement with Germany, Political and Military*. (La paz con Alemania en el aspecto político y militar.) páginas 70-78.

El artículo de Friedrich ha aparecido con anterioridad a la presente publicación en los *Anales de la Academia Norteamericana de Ciencias Políticas y Sociales* (mayo de 1948), en cuya revista fué publicado simultáneamente otro trabajo del mismo autor acerca de los aspectos económicos y sociales del futuro tratado de paz con Alemania. Por su fecha de redacción el artículo resulta en algún aspecto un tanto anticuado, aunque no desprovisto de interés por la forma de exponer los principales problemas que dificultaban y siguen dificultando la firma de un tratado de paz con Alemania; algunos de ellos, como, por ejemplo, el problema constitucional, han evolucionado fundamentales en los últimos meses y a raíz de la división definitiva de Alemania en dos. El problema más arduo de todos, en el caso de que se llegue a la firma de un tratado de paz, lo constituye, según el autor, el de si ha de continuar o no la ocupación militar del país. Friedrich afirma la necesidad de permanencia de las tropas norteamericanas, británicas y francesas, en vista de la amenaza soviética que sería especialmente grave en el caso de llegar a la firma de una paz separada con la Alemania occidental. Las potencias occidentales luchan con la desventaja, frente a la Unión Soviética, de no poder concertar una paz separada con toda Alemania, incluyendo la zona rusa, mientras que Rusia no tropieza con la misma dificultad, ha-

biendo creado a este efecto el llamado «Congreso del Pueblo», que considera como representativo para la totalidad del país, con inclusión de la zona occidental. El autor llega a la conclusión según la cual las potencias occidentales no tienen, en tales condiciones, otro camino que el de preparar la paz progresivamente por medio de acuerdos parciales entre ellos y con los alemanes.

Die Wandlung

Heidelberg

Año IV, vol. 2, febrero de 1949:

WEBER, Alfred: *Deutschland und Europa. Zugleich eine Betrachtung des Ruhrstatuts*. (Alemania y Europa, con especial consideración del Estatuto del Ruhr.) Págs. 99-111.

El conocido escritor inglés B.H. Lawrence decía en 1924 que una poderosa corriente retrocedía desde el polo salvaje de los tártaros, hacia el polo de la civilización europea cristiana. La verdad de lo que con su fino instinto percibió el escritor lo estamos comprobando hoy. En el mundo europeo se han producido dos fenómenos paralelos: uno, la progresión de Rusia hacia Occidente, a partir de la Santa Alianza; otro, la retracción de Alemania respecto de Occidente, constituyéndose como un país límite. Alemania no es el centro de Europa como se ha dicho con frecuencia, sino el país límite de Europa. Aunque la producción y la industria alemanas hayan contribuido poderosamente a la prosperidad de Europa, lo han hecho desde el punto de vista indicado. De aquí que la fórmula básica para una integración de Alemania con la totalidad de Europa sea «trabajar», como país fronterizo de Europa, para Europa.

Ahora bien, unión occidental y federación europea son dos cosas distintas. Pero, en realidad práctica, se vislumbra sólo la «Unión Occidental», reflejada en el Pacto del Atlántico, y

a los supuestos del mismo hay que referir la posición de Alemania en cuanto país límite, al borde de aquella corriente tartárica aludida.

Dentro de estos supuestos, la «Unión Occidental» no puede prescindir de la economía alemana, particularmente del Ruhr. Pero Alemania tampoco puede prescindir de esta parte esencial de su conjunto económico. Por otra parte, la «Unión Occidental» no puede luchar contra Rusia sólo económicamente: necesita de fuerzas sociales, religiosas, trabajo espiritual, etc. Es decir, necesita de Alemania tanto como del Ruhr y Alemania necesita del Ruhr. En estas condiciones, el Estatuto del Ruhr, tal y como se concibe, ¿no es un antecedente, en cuanto visión política, para que Alemania deje de ser definitivamente Europa?

The World Today

Londres

Vol. V, núm. 4, abril de 1949:

A. W.: *Norway and the Atlantic Pact.* (Noruega y el Pacto del Atlántico.) Págs. 154-159.

El 3 de marzo, y en sesión secreta, el Parlamento noruego decidió, por 113 votos contra 11 de la minoría comunista, aceptar la invitación para tomar parte en las conversaciones preliminares del Pacto del Atlántico, que habían de celebrarse en Wáshington, rechazando la oferta soviética de un pacto de no agresión. De este modo Noruega ha abandonado su política tradicional de neutralidad, llevando los límites de la Unión Occidental hasta la frontera soviética. En el breve espacio de dos meses, Noruega se ha visto obligada a seguir uno de estos tres caminos: el del Oeste —Pacto del Atlántico—, el del Este —Pacto de no agresión con la Unión Soviética—, el del Centro —un pacto neutral de defensa escandinava—.

Por su larga tradición marinera, por sus dilatadas costas y por sus insti-

tuciones democráticas, Noruega pertenece a la comunidad atlántica, pero no hay que olvidar sus fronteras con los soviets y sus amistosas relaciones con tan poderoso vecino. La negativa al pacto de no agresión pudiera ser considerada por Rusia como un acto de hostilidad, originando una mayor presión sobre Finlandia y creando mayores dificultades a Suecia en sus intentos de permanecer neutral. ¿Qué es lo que ha inducido a los noruegos a rechazar tal oferta soviética? Ya el propio nombre de pacto de no agresión desagradaba en extremo al pueblo noruego, que recordaba el pacto de Hitler con Dinamarca y su posterior invasión, así como los de Rusia con Estonia, Letonia y Lituania, y, posteriormente, con Finlandia. Noruega, que sentía una viva admiración por la Unión Soviética, ha cambiado de parecer y puede decirse que en ello han influido estos tres acontecimientos: la publicación en enero de 1947 de las negociaciones entre el Gobierno noruego y el de la Unión Soviética sobre la defensa en común de Svalbard (Spitsbergen), el golpe comunista en Checoslovaquia y el requerimiento soviético a Finlandia para celebrar un pacto de mutua asistencia y no agresión. Con estos tres acontecimientos la Unión Soviética ha perdido la admiración y amistad que los noruegos sentían hacia ella. La amenaza de una invasión soviética ha forzado a Noruega a echarse en brazos de los occidentales, buscando su propia defensa. Durante mucho tiempo los políticos noruegos han intentado atraer a Suecia al Pacto de Defensa Escandinava, pero los suecos han persistido en su política de neutralidad, y de este modo Noruega se ha decidido por el Pacto del Atlántico, la única alternativa que le quedaba. De esta forma Noruega contará con la ayuda militar necesaria a su defensa y cooperará en las tareas de la Europa occidental, sin verse obligada a ceder bases a potencias extranjeras, a no ser en caso de amenaza o ser atacada por otro país.

Noruega, entretanto, procura incrementar sus presupuestos de defensa para pertrecharse ante una posible amenaza.

International Affairs

Londres

Vol. XXIV, núm. 4, octubre de 1948:

HAMPDEN JACKSON, J.: *Finland since the Armistice*. (Finlandia desde el armisticio.) Págs. 505-514.

El autor trata de la evolución de Finlandia en los últimos años, examinando las circunstancias que hicieron posible que este país pudiera conservar su independencia y cierta estructura democrática en el sentido occidentalmente de la palabra, a pesar de encontrarse bajo la influencia directa de la Unión Soviética, y no obstante las cláusulas del armisticio que le impuso, entre otras obligaciones, la de expulsar de su territorio a los ejércitos alemanes, la de ceder importantes provincias a los rusos, con los subsiguientes perjuicios económicos; la de pagar a Rusia reparaciones hasta el importe de 300 millones de dólares y, finalmente, la obligación política de contar con un Gobierno que no solamente observase una actitud amistosa frente a los rusos, sino cuya composición misma fuese del agrado de los

soviéticos. Este hecho lo atribuye el autor, en primer lugar, a la habilidad de los gobernantes finlandeses y del primer ministro Paasikivi, que lograron vencer las dificultades de los dos primeros años después del armisticio, caracterizados por el miedo constante de una intervención rusa, escasez de alimentos y viviendas y crisis económica total, hasta que la firma del Tratado de Paz de febrero de 1947, en la que intervino la Gran Bretaña en calidad de antiguo «beligerante técnico», produjo una relativa estabilidad. Posteriormente, hubo que vencer la crisis provocada por el «Pacto de Defensa» entre la U. R. S. S. y Finlandia, cuyas condiciones se vieron influidas a favor de Finlandia por la reacción de los Estados Unidos ante los recientes acontecimientos de Checoeslovaquia y el «putsch» de los comunistas en 1948, que se produjo a raíz de la dimisión del ministro del Interior, el comunista Leine. En las elecciones de julio de 1948 los comunistas perdieron una cuarta parte de los votos obtenidos en 1945. El autor termina afirmando que persiste el peligro de que los rusos ejerzan presión económica o militar en Finlandia y pongan fin a la independencia del país, única democracia superviviente dentro de la esfera de influencia rusa.

c) POLÍTICA EUROPEA

The Nineteenth Century and After

Londres

Vol. CXLIV, núm. 862, diciembre de 1948:

GOOLD-ADAMS, Richard: *Overhauling Western Union*. (Reconstrucción de la Unión Occidental.) Págs. 328-335.

La «Unión Occidental» debe situar, adecuadamente, a Francia y a Alemania en su disposición de fuerzas, carcomida aquélla por una política pobre y resurgiente ésta con el apoyo

económico norteamericano. En armonía con las más inmediatas necesidades de Occidente, Francia y Alemania son así los dos problemas más importantes a reconsiderar, tanto desde el punto de vista económico como del militar.

Desde el punto de vista militar, muchos países continentales europeos creen que las tropas rusas sólo se detendrían en los puertos del Canal, y pocos creen que podrían ser detenidas antes de los Pirineos. De ahí la perspectiva de una invasión y de una subsiguiente liberación.

Respecto a Alemania, el comunismo en el Ruhr significaría una amenaza

intolerable para el Occidente democrático, y, desde el punto de vista de la defensa occidental, los alemanes son todavía los mejores soldados en potencia de toda Europa, pues, no han perdido aún, ni habilidad técnica ni eficacia científica y de conservar una base industrial permitiría esto la fabricación de armamentos precisos para las fuerzas occidentales.

Estos problemas habrán de ser abordados, y el Pacto del Atlántico sería de poco valor si no se reconstruyese la Unión Occidental sobre bases más realistas.

Die Wandlung

Heidelberg

Año IV, núm. 4, abril de 1949:

SIMSON, Gerhart: *Schweden zwischen Ost und West*. (Suecia entre Oriente y Occidente.) Págs. 362-366.

Partiendo del hecho de que los países escandinavos, con excepción de Dinamarca —que conquistó Inglaterra a principios del siglo XI—, y de Suecia —que fué de 1611 a 1718 una gran potencia europea, cuyos éxitos militares influyeron decisivamente en el destino de Europa— han desempeñado siempre un papel más o menos pasivo en la historia europea, y que Suecia desde el fin de las guerras napoleónicas observara una actitud de mero espectador frente a las luchas de las demás potencias por la hegemonía europea, el autor examina la posición actual de la citada potencia en la lucha entre Occidente y Oriente. Gracias a su neutralidad en las dos guerras mundiales, y a la ausencia completa de pretensiones en el terreno de la política exterior, Suecia ha podido emplear todas sus energías —a lo largo de ciento treinta y cinco años de paz ininterrumpida— en pro del doméstico bienestar y desea conservar, a toda costa, esta neutralidad tan fructífera. La actitud de Suecia ante el «Pacto del Atlántico» y las diferencias existentes entre la respectiva política de los países escandinavos (aparte del principio tradicional de la neu-

tralidad sueca) se basa, también, en que la pasada guerra no les afectó a todos por igual, y en que Suecia dispone de medios de defensa nada despreciables, mientras que Noruega y Dinamarca, interesados más que ella en el Artico, carecen de ellos casi por completo. La decisión adoptada por Noruega de firmar el «Pacto del Atlántico» ha debilitado la posición política y militar de Suecia, pero ésta se abstiene de contraer análogos compromisos por la sencilla razón de que su adhesión a cualquier pacto de esta índole significaría la certeza de su beligerancia en el caso de una nueva conflagración internacional, y no abandona la esperanza de poder permanecer neutral.

Dokumente

Offenburg

Año V, núm. 1, 1949:

Der Leidensweg der baltischen Völker. (El calvario de los pueblos del Báltico.) Págs. 42-49.

La citada revista reproduce un resumen de la historia de los países bálticos desde 1918, año en que fué proclamada la independencia de Lituania, Estonia y Letonia, aparecido en los *Cahiers d'Action Religieuse et Sociale* de París (núm. 40), comentando las diferentes etapas del calvario recorrido por las tres repúblicas del Báltico desde la ocupación rusa (junio de 1940 a junio de 1941), a través de la ocupación alemana (de 1941 a 1944), hasta la anexión definitiva por la Rusia soviética, cuyo índice más elocuente es el hecho de que actualmente unos 300.000 súbditos de estos países viven expatriados. El comentarista traza el cuadro típico para los países satélites de la Rusia soviética, consistente en el dominio absoluto y el terror ejercido por el partido comunista, la supresión de toda autonomía hasta en el terreno cultural y la persecución de la Iglesia Católica. El artículo termina afirmando que «no cabe hablar de una Europa libre y democrática mientras los paí-

ses bálticos y otros se encuentren expuestos a la esclavitud y a la tiranía extranjera».

International Affairs

Londres

Vol. XXV, núm. 1, enero de 1949:

COURTIN, René: *French Views on European Union*. (Opinión francesa sobre la Unión Europea.) Páginas 8-22.

El ideal de la Unión Europea es necesario para la juventud francesa, que no se resigna a aceptar la presente debilidad de Francia, y es la única alternativa para no caer bajo la atracción de la estepa rusa o del rascacielos norteamericano.

La Unión Europea, por otra parte, disminuiría la tensión entre los dos bloques opuestos, creando una tercera fuerza.

En Francia todos los dirigentes políticos destacados, sin distinción de matices, son partidarios de la Unión. Hay dos tendencias para organizarla: la federalista, con dos asambleas, una con diputados elegidos por un determinado número de votantes y otra, más restringida, con igual número de representantes por cada Estado, y la centralista, con una sola asamblea. La primera solución es la que presenta más viabilidad.

De esta Unión Europea no formaría parte Rusia, y, ulteriormente, a ella debería incorporarse Alemania, evitando la catástrofe de una unión ruso-alemana. Otros países, como los escandinavos y Suiza, tal vez tardarían en adherirse; pero la iniciativa debería ya ser tomada, y precisamente por los signatarios del pacto de Bruselas (Inglaterra, Francia y países del Benelux).

La Unión tendría sus graves problemas y dificultades en los aspectos económicos, y, en todo caso, sus primeros pasos serían revolucionarios y nada fáciles, siendo de momento el principal obstáculo el actual desastre económico y político de Francia.

Die Wandlung

Heidelberg

Año IV, núm. 2, febrero de 1949:

BENCKISER, N.: *Englands regierende Partes*. (El partido que gobierna a Inglaterra.) Págs. 172-179.

Las elecciones de 1950 son un enigma que, cuando se resuelva, dirá si ha de continuar Inglaterra por el camino de socialización que ha emprendido, o volverá a los supuestos conservadores por los que se ha guiado durante muchos años.

El partido laborista no había tenido hasta ahora, después de la primera guerra mundial, ocasión de realizar sus planes o parte de ellos. Desde 1945 en que subió al poder el laborismo ha conseguido una superación legalista. Con la fórmula «estamos cara al futuro», han estatalizado y nacionalizado por doquier. El partido laborista se ha encontrado con una situación de hecho muy difícil: la economía del país desgastada por la guerra y la población deseosa de mejorar su nivel de vida. Pedía el pueblo comer más cuando no sólo no era posible esto, sino que resultaba imprescindible trabajar más. De aquí que haya impuesto un «programa de austeridad».

Otros problemas de orden político se han planteado al partido que gobierna Inglaterra, problemas que ha podido éste resolver porque en el seno del laborismo hay una gran diversidad junto a una poderosa unidad. Diversidad por la multitud de elementos que sucesivamente le han ido integrando, unidad porque es un partido con un sentido evolutivo y no revolucionario.

Fundamentalmente, éste es el problema del laborismo. ¿Seguirá siendo laborismo inglés, o, como podría desprenderse de ciertas afirmaciones del Sr. Attlee, será una faceta del socialismo internacional? Parece que la nueva «plataforma» del laborismo británico, desde la cual prepararán las próximas elecciones es la de que hasta ahora se ha legislado para un socialismo, pero que hay que empezar a «vivir» el socialismo.

II) DERECHO

a) DERECHO INTERNACIONAL

International Affairs

Londres .

Vol. XXV, núm. 1, enero de 1949:

THOMAS, Ivor: *Civil Aviation: International Questions outstanding.* (Principales problemas internacionales de la aviación civil.) Páginas 56-64.

El problema más importante y discutido es el de la navegación aérea comercial regular, y la base de discusión son las llamadas cinco libertades o privilegios, según el aspecto bajo que se miran, acordadas en 1944 en la Conferencia de Chicago y que son:

- 1.^a El de vuelo a través de cualquier territorio.
- 2.^a El de aterrizaje.
- 3.^a El de descargar pasajeros, carga o correo recogidos en el país a que pertenezca el aparato.
- 4.^a El de recoger pasajeros, carga o correo para el país a que pertenezca el aparato.
- 5.^a El de recoger o descargar pasajeros, carga o correo para o entre cualquiera de los países intermedios o finales comprendidos en la línea regular.

Esta última quinta libertad o privilegio es la que ha dado lugar a discusión, siendo generalmente admitidas las otras cuatro.

De la quinta libertad o privilegio, que, por ejemplo, a un avión italiano, con línea regular entre Roma y el Irak, vía Turquía y Grecia, le permitiría recoger pasajeros en Turquía para dejarlos en Grecia, o del Irak para dejarlos en Turquía, son partidarios los Estados Unidos, por razones económicas, ya que teniendo que atravesar los océanos desean hacer al final de sus rutas todo el transporte posible. Inglaterra, en cambio, se opo-

ne, queriendo evitar una competencia ruinosa y propugnando que la quinta libertad o privilegio sea limitada por porcentajes previos, estableciendo contractualmente la capacidad a utilizar «en ruta».

En definitiva, después de acres disputas, no se llegó a un acuerdo en Chicago respecto a la quinta libertad señalada; en 1946, en el acuerdo de Bermudas del 11 de febrero, entre los Estados Unidos e Inglaterra, se llegó a un compromiso que, en principio, conserva la idea inglesa, sin señalarse porcentajes previos y permitiendo reajustes *ex post facto*.

El éxito práctico de este compromiso del acuerdo Bermudas, incluido después en muchos pactos bilaterales, ha hecho que se piense en su aceptación general, habiéndose ya discutido en Montreal (1947) y Ginebra (1948), y posiblemente pueda tal vez llegarse a un acuerdo múltiple en el año 1950.

Información Jurídica

Madrid

Núm. 71, abril de 1949:

CASTAÑÓN, César G. F.: *Ensayo sobre el Tratado Angloportugués de 1891.*

De los instrumentos diplomáticos que durante el siglo XIX reflejan la lucha de las potencias europeas por las colonias se distingue por su especial importancia, por la aleccionadora de sus difíciles negociaciones, por sus consecuencias, por el carácter de los personajes que en él intervinieron o sentaron las bases para el arreglo posible, el Tratado angloportugués de 1891. Desconocido, o poco menos —dice el autor del trabajo que co-

mentamos—, en España, ha sido objeto de estudios interesantísimos en el extranjero, destacándose entre todos ellos el libro que con este mismo título ha publicado recientemente el conocido tratadista portugués don José de Almada, Consejero colonial del Ministerio de Asuntos Exteriores de Portugal y que ha servido de base para el presente estudio.

Este Tratado entre Portugal y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 11 de julio de 1891 y ratificado el 3 de julio del año siguiente, tiene por objeto regular definitivamente la delimitación de las respectivas esferas de influencia en Africa y asegurar las relaciones de amistad entre las dos potencias signatarias.

Su contenido se encuentra distribuido en 17 artículos, en los cuales se expresa el reconocimiento recíproco, por las partes contratantes, de territorios que se entienden comprendidos dentro de sus dominios respectivos, tratándose, con respecto a Portugal, principalmente, de sus posesiones en el Africa Oriental y el Sur del Zambeze, así como la extensión de su esfera de influencia al Sur de Lourenço Marques, hasta una línea que, partiendo de la confluencia del río Pongolo con el Maputo, sigue el paralelo hasta la costa.

Queda, del mismo modo, establecido en diferentes apartados que la línea divisoria procedente entre la esfera de influencia portuguesa y británica en el Africa Central estará señalada por el centro del lecho del Zambeze superior, partiendo de las cataratas de Katima hasta el punto que entra en el Reino de Bartose, cuyo territorio permanece incluido en la esfera de influencia del Reino Unido.

Portugal, por este Tratado, reconoce a su vez al Reino Unido como comprendido dentro de su esfera de influencia, no sólo los territorios que al Norte de Zambeze llegan hasta el lago Niassa y sus islas, sino también aquellos que, al Sur de dicho río, alcanzan, al Este y al Noroeste, una determinada línea, señalada en un artículo previo.

Entre otras cláusulas de mayor interés que figuran en el Tratado se incluye una dictada posiblemente por

Inglaterra pensando en que el mal estado de las finanzas portuguesas de aquel tiempo podría inducir a los Gobiernos lusitanos a enajenar algunas de las posesiones en él comprendidas. El párrafo en cuestión dice: «Las dos potencias acuerdan que en el caso de desear una de aquéllas a llenar cualquiera de los territorios al sur del Zambeze incluidos en su esfera de influencia por los presentes artículos, será reconocido a la otra el derecho de preferencia de los tales territorios o de una parte cualquiera de ellos en condiciones idénticas a las que hubieran sido propuestas».

En otros artículos de este instrumento diplomático se establece la obligación que contraen los dos Estados de no intervenir en las respectivas esferas de influencia o a través de concesiones mineras o derechos de propiedad de Compañías o individuos, nombrándose un Tribunal arbitral para decidir en aquellos casos en que las concesiones mineras, siendo hechas por autoridad legítima, se encuentren dentro de un área de treinta millas a uno y otro lado de la frontera sur del Zambeze.

Se ocupa a continuación el señor Castañón en los antecedentes del Convenio, entendiéndose dar una visión completa del intrincado problema de la política colonial portuguesa en Africa, en relación con su secular aliada Inglaterra.

La Revue Marocaine de Droit

Casablanca

Núm. 5, abril de 1949:

DECROUX, Paul: *Quelques aspects de la nationalité marocaine*. (Algunos aspectos de la nacionalidad marroquí.) Págs. 102-105.

El autor del presente artículo reseña algunos aspectos de la nacionalidad marroquí. Hasta en su propia definición jurídica la nacionalidad marroquí se nos presenta bajo un perfil particular. Es menos el lazo abstracto que une al súbdito con el Estado que

el lazo concreto que le une a su soberano. Nacionalidad marroquí y soberanía cherifiana son así dos elementos particularmente solidarios. Dicha nacionalidad no fija los derechos y deberes de los súbditos ni en el dominio internacional ni en la esfera del Derecho interno. El súbdito marroquí no puede obtener una nacionalidad extranjera si previamente no ha conseguido romper los lazos que le unen a su soberano. Este principio es a la vez una regla de derecho interno y una regla de derecho internacional, consagrada por el art. 15 del Convenio de Madrid de 3 de julio de 1880.

Si existe para todo el Imperio cherifiano una sola y única nacionalidad, puede suceder que a un individuo se le reconozcan dos nacionalidades en su propia patria: súbdito marroquí en zona francesa, en tanto es declarado súbdito español en la zona española. El decreto francés de 2 de octubre de 1948 será una causa frecuente de doble nacionalidad en el interior del Imperio cherifiano, al decidir que el hijo nacido de padre marroquí y madre francesa, en virtud del artículo 19 de dicho Código, no puede invocar esta nacionalidad francesa, ni a su vez le puede ser impuesta en la zona francesa del Imperio cherifiano, a no ser con el consentimiento de S. M. cherifiana.

La nacionalidad marroquí no sigue

el mismo criterio unitario en Derecho privado que en Derecho público. En la esfera internacional los súbditos marroquíes son colocados, en un cierto sentido, en dependencia de Francia o de España. Pueden así pertenecer a dos ejércitos distintos. Estos derechos y obligaciones en la esfera internacional varían hasta en lo confesional. La nacionalidad marroquí se aplica, en principio, a todos los súbditos, cualquiera que sea su confesión. La tesis de una nacionalidad basada en el Islam tiene aún partidarios, pero no puede ser aceptada por un Estado moderno. La unidad de nacionalidad no entraña, no obstante, unidad de estatuto, pues el estatuto civil de los marroquíes está determinado por su fe religiosa o sus tradiciones, pero aquellos marroquíes que no tienen una religión a la que corresponda un estatuto legal, como sucede a los cristianos, no tienen ley.

Hasta en el sentido patriótico, base moral de la nacionalidad, se ha podido observar que el elemento confesional jugaba un papel importante. La nacionalidad marroquí deja a un lado la vida civil y política de los súbditos marroquíes. No es el lazo que une al individuo con el Estado, sino el que le une a su soberano y, por tanto, es lazo eterno. En los anales del Derecho internacional, la nacionalidad marroquí aparece como una institución particularmente original.

b) DERECHO POLÍTICO

M e r k u r

Baden-Baden

Año III, núm. 2, 1949:

WILH, Walter: *Grundlagen des römischen Staatsdenkens*. (Los fundamentos del concepto romano del Estado.)

El concepto del Estado de la Antigüedad griega, representado en primer lugar por Platón, el filósofo «bus-

cadador del ideal del Estado realizable», y Aristóteles, «analizador racional de las formas de gobierno existentes», ha sido, para los romanos, objeto de discusión filosófica desde que se promulgó, en el siglo V, la «Ley de las Doce Tablas», fundamento de la igualdad del «cives» romano ante la ley. Trescientos años más tarde, la teoría griega del Estado vuelve a influir en los filósofos romanos seguidores de Escipión el Africano y Lelio, lo mismo que fué decisiva para Cicerón y, cuatro siglos después, para San Agustín, y, finalmente, para Justiniano, aun-

que el concepto romano del Estado se diferencia fundamentalmente del griego. El autor del presente artículo contrasta los dos conceptos, caracterizando los elementos esenciales de la filosofía política romana: «auctoritas», «usus domesticus» y «boni mores», derivados del principio básico de la familia, punto de partida de la comunidad estatal, ignorado por los griegos. Donde más clara resulta la diferencia entre el concepto griego y el romano, es, según el autor, en el tratado de Cicerón *De re publica*, cuyo contenido filosófico analiza en la última parte del artículo, destacando las diferencias relativas a la teoría de los cambios de constitución y la tesis ciceroniana de la «Constitución fundamental mixta», síntesis de las características positivas de la Monarquía, la Aristocracia y la Democracia, tan absolutamente incompatible con el pensamiento de Platón y Aristóteles que consideraban los cambios de constitución como inevitables y arraigados en la esencia del ser humano.

Revista de Estudios de la Vida Local

Madrid

Año VIII, núm. 43, enero-febrero de 1949:

GASCÓN MARÍN, José: *Las Regiones en la nueva Constitución italiana y el precedente español*. Págs. 3-13.

Como circunscripciones administrativas contaba Italia con la provincia, el *circondario*, el *mandamento* y el *municipio*. La provincia tiene allí «base histórica» y su «territorio» correspondía, por lo común, a circunscripciones de los antiguos Estados italianos.

Tras las reformas de la Administración provincial y municipal de la era fascista, la nueva Constitución de 22 de diciembre de 1947 divide la República en Regiones, Provincias y Municipios, y otorga carácter autónomo a estos tres tipos de entidades.

Las Regiones pueden dictar normas legislativas que no contradigan los intereses nacionales ni los de otras regiones, en determinadas materias, y sus órganos son el Consejo regional, la Junta y su Presidente, sujetándose el sistema de elecciones, elegibilidad e incompatibilidad a la ley de la República. El Estatuto interno de cada región establecerá su organización propia en armonía con la Constitución y las leyes y regulará el derecho de iniciativa y el referéndum sobre leyes o proveídos regionales, así como la publicación de aquéllas y de sus reglamentos.

Con residencia en la capital regional existirá un Comisario del Gobierno para coordinar las funciones del Estado con las de la Región y fiscalizar los actos de ésta que puedan dar lugar a cuestiones de «legitimidad» ante la Corte Constitucional o «di merito» ante las Cámaras.

La autonomía financiera regional ha de ser compatible con la del Estado, la Provincia y los Municipios.

El alcance jurídico del texto constitucional debe entenderse, a juicio del comentarista Falcone, en el sentido de que el poder legislativo no puede ser ejercitado por la Región en vía directa o de primer grado, puesto que tiene sus limitaciones en la ley nacional del Parlamento.

Puede señalarse como antecedente del nuevo régimen regional italiano el instituido por la constitución de la República española de 9 de diciembre de 1931, según el cual el Estado estaría integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las Regiones que se constituyeran en régimen de autonomía, mediante la presentación de su Estatuto.

Reservada a la exclusiva competencia del Estado la legislación y ejecución directa de ciertas materias, podía corresponder a las Regiones, a juicio de las Cortes, la ejecución de otras de menor trascendencia; y, aparte de esos dos grupos de actividad trabados de tal forma, se dejaba a la incumbencia regional la legislación y ejecución de cuanto no estuviere contenido concretamente en aquellos índices, pero reservándose el

Estado la facultad de fijar las bases a que habrían de ajustarse las disposiciones legislativas de las Regiones cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y el general de la República.

El Estatuto catalán, único que alcanzó vigencia, y el vasco, que tropezó con dificultades y no la obtuvo sino después del 18 de julio de 1936 y hasta la liberación de Bilbao en 1937, bastaron a demostrar que, de generalizarse el sistema, hubiera desaparecido la unidad político-administrativa española y se hubiera trocado el Estado de unitario en federalista.

Los preceptos del Estatuto provincial de Calvo Sotelo, publicado en 1925, por los que se autorizaba la existencia de Regiones, no llegaron a tener efectividad, ni tampoco el régimen de Mancomunidades provinciales con el que sus iniciadores aspiraban a obtener semejante fin.

Nuestro pueblo, celoso de su unidad, no vió con satisfacción estas reformas disgregadoras. Y si normalmente se advierte la tendencia a robustecer las atribuciones del poder general del Estado en países donde existen provincias o territorios autónomos, cuando se trata de los que, como Italia, habían logrado su unidad, habrán de estar vigilantes para que la expansión del ejercicio de la autoridad no amenace a la esencia de ésta ni acarree su disolución.

M e r k u r

Baden-Baden

Año III, núm. 1, 1949:

KEMPSKI, Juergen v.: *Problematik der Grundrechte*. (Problemática de los derechos fundamentales.) Páginas 24-35.

«Será un profundo y peligroso desconocimiento del Estado de derecho constitucional considerar nuevamente la división de poderes y los derechos fundamentales como entidades recíprocamente independientes.» Esta frase de Hermann Heller en su obra póstuma *Teoría del Estado* denuncia algo real: la libertad ciudadana de-

pende en última instancia del modo como se organiza el Estado respecto de tales libertades. Si no hay división de poderes, el Estado se organiza como dictadura, puede ser más o menos «ilustrado» y respetar en este sentido los derechos fundamentales, pero siempre estarán dependiendo del despota y no habrá la libertad que nosotros queremos, afirma Jürgen v. Kempshi.

La división de poderes, su recíproco contrapeso, tiene por objeto impedir el éxito del despotismo. Es más: en el moderno Estado puede utilizarse como medio de limitar el exagerado influjo de ciertos partidos políticos u organizaciones.

Allí donde haya división de poderes dentro de cuyos límites se estructure un determinado orden jurídico, podrán establecerse, con las debidas garantías, los derechos fundamentales.

No se entienda a través de lo anterior una defensa del liberalismo; las palabras socialismo, totalitarismo, liberalismo no satisfacen al pueblo alemán. No se trata tampoco de establecer un índice de valores con más o menos izquierdismo o derechismo. Se trata de lograr una existencia ciudadana en el sentido de la libertad. Los derechos fundamentales no se pueden considerar técnicamente como derecho público subjetivo: pertenecen al derecho objetivo, lo que indica claramente el amplio giro efectuado en la perspectiva, desde los llamados «derechos individuales» hasta los «derechos fundamentales».

La esperada constitución general para la Alemania no rusa debería recoger las distintas enumeraciones de los derechos fundamentales insertos en las constituciones de los países sin temor a los fantasmas «totalitarismo», «comunismo», cuyo temor pudiera falsear el auténtico anhelo de vida democrática del pueblo alemán.

Por último, recuerda el autor que para instituir y mantener la democracia hace falta «ethos» democrático. Los derechos fundamentales son medios para impedir el despotismo, pero es necesario que surja la conciencia de la necesidad de los mismos para una existencia ciudadana libre.

Boletín de las Naciones Unidas
Lake Success

Vol. V, núm. 11, diciembre de 1948:

Toma forma definitiva la Declaración de Derechos Humanos. Págs. 456-462.

Contiéndose en este artículo la información acerca de los trabajos llevados a cabo por el Tercer Comité de la Asamblea de las Naciones Unidas, que elabora la Declaración de Derechos Humanos. Publicados ya en número anterior de este «Boletín» los acuerdos correspondientes a los seis primeros artículos, el presente se ciñe a los artículos 7.º a 15, ambos inclusive, poniendo de manifiesto los puntos más importantes de la discusión en torno a cada uno de ellos, las diversas posiciones de las partes y la forma definitiva que adoptaron.

El artículo 7.º, que en el borrador rezaba: «A nadie se impondrá prisión o detención arbitraria», quedó redactado en la siguiente forma: «A nadie se impondrá arresto, detención o destierro arbitrarios».

El artículo 8.º, que decía: «En la determinación de sus derechos y obligaciones y de cualquier cargo criminal del cual sea objeto, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a que se le instruya un juicio equitativo por un tribunal independiente e imparcial». La redacción final añadió a la condición de «equitativo», del juicio necesario, la de que sea además «público».

El artículo 9.º se discutió con la continua interferencia del proceso de Nuremberg, el cual, como una sombra, caía gravemente sobre la Declaración. Su primitiva redacción era: «1) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser tenida por inocente hasta que se le pruebe su culpabilidad de acuerdo con la ley, en juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa. 2) Nadie podrá ser considerado culpable de ningún delito por cualquier acto u

omisión que no constituyeran un delito para el derecho nacional o internacional en el momento en que se cometieron». La redacción definitiva de este artículo suprimió, en el primer apartado, la frase «de acuerdo con la ley». El segundo apartado quedó en la forma siguiente: «2) Nadie será culpado de un delito a causa de un acto u omisión que no constituyan delito para el derecho nacional o internacional en el momento en que fueron cometidos. No se impondrá una pena más severa que la vigente en el momento en que el delito fué cometido».

El artículo 10 reza en su redacción definitiva: «Nadie podrá ser sometido a una intervención arbitraria en su vida privada, su familia, hogar o correspondencia, o ataques a su honor y reputación. Todos tienen derecho a la protección de la ley contra tales intervenciones o ataques».

El artículo 11, partiendo del principio de que el mundo pertenece a toda la humanidad, y tras rechazar algunas enmiendas soviéticas, quedó redactado en la forma siguiente: 1) Cada cual tendrá libertad de residencia y traslado dentro de las fronteras del Estado respectivo. 2) Cada cual tendrá derecho a abandonar el país en que resida, incluso el suyo propio, y a regresar a su país».

El artículo 12, tras algún debate, se redactó de la forma siguiente: 1) Todo ciudadano de cualquier país tiene derecho a buscar y disfrutar de asilo en los demás contra persecución injusta. 2) Las persecuciones derivadas genuinamente de crímenes no políticos o de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, no entran en el concepto de persecución».

El artículo 13, tras animada discusión, reza: «Todo ser humano tiene derecho a gozar de una nacionalidad. A nadie se le privará de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla».

El artículo 14, tras numerosas enmiendas, quedó así: «1) Sin hacer distinción por motivos de raza, nacionalidad o religión, los hombres y mujeres mayores de edad gozarán del

derecho a casarse y crear una familia, y serán legalmente iguales dentro del matrimonio. 2) El matrimonio sólo se contraerá con el libre y pleno consentimiento de ambos esposos. Los hombres y las mujeres tendrán igualdad de derechos tanto durante el matrimonio como al disolverse el vínculo. 3) La familia constituye la natural y fundamental unidad colectiva de la

sociedad, y tiene derecho a solicitar protección por parte de la sociedad y del Estado».

El artículo 15 se aprobó en su texto original, el cual reza: «1) Todo individuo tiene derecho a su particular propiedad, así como al mismo derecho en asociación con otros. 2) A nadie se le privará arbitrariamente de su propiedad».

c) DERECHO CIVIL

Anuario de Derecho Civil

Madrid

Tomo I, fasc. IV, octubre-diciembre de 1948:

ALVAREZ SUÁREZ, Ursicino: *Los derechos provinciales romanos y el problema del Derecho foral español*. Págs. 1.330-1.344.

La expansión política de Roma creó, como fundamental problema jurídico, el de la abierta pugna entre el sistema del Derecho romano y los derechos provinciales. La institución del *ius gentium*, de un lado, y el respeto al sistema político de los territorios dominados, respeto que se mantiene durante el Principado de Augusto, sirven a modo de instrumentos para velar y suavizar la latente oposición que cobra nueva fuerza con el sentido centralizador que se da al Imperio desde Septimio Severo.

A través de una serie de ejemplos: degeneración de la «*stipulatio*», auge de los pactos nudos, difusión de la contratación escrita, se nos va mostrando la lucha entre el manifiesto deseo de los Emperadores de imponer el Derecho romano a las provincias y la resistencia de éstas a abandonar sus instituciones jurídicas propias, para venirse a concluir, de hecho, en una solución transaccional, dejándose influir profundamente el Derecho romano por los provinciales, para for-

mar lo que Brunner llamaría «Derecho romano vulgar», y desnaturalizándose y perdiendo sus esencias propias los derechos provinciales.

Al trasladarse el estudio al tan debatido problema de los derechos forales españoles se hace la atinada observación de que una diversidad jurídica, como es la constituida por aquéllos respecto del Derecho común, no puede ser resuelta con criterios ni medidas políticas; pero, a la hora de extraerse conclusiones, éstas son parcas y difusas, limitándose apenas a ponderar la conveniencia de un Código civil general y a la necesidad de atender a las costumbres jurídicas como señal de subsistencia real del Derecho foral.

FRAIREN GUILLÉN, Víctor: *Para la elaboración de una doctrina general de los principios de procedimiento*. Páginas 1.345-1.368.

Comienza el artículo sentando la tesis de la unidad conceptual de los procesos penal y civil; en abierta pugna con la posición sostenida por el profesor Gómez Orbaneja se afirma que la existencia, al menos, de una posibilidad o apariencia de derecho sustantivo o material es necesaria para el acto de pretender, iniciación del proceso civil; exactamente igual que la presencia de una base de acusación es imprescindible para que pueda abrirse el proceso penal.

En realidad, la diferencia entre ambos tipos de proceso viene determi-

nada por el predominio que en uno u otro ejerzan los dos grandes principios de mecánica procesal: el «principio oficial», caracterizado por el predominio de la actividad directa y de las facultades del Juez en el procedimiento, o el «principio dispositivo», que lleva consigo el que el «dominium litis» sea ejercido por las partes.

El proceso penal, por el carácter esencialmente público del interés que en él se ventila y por el carácter aflictivo de sus condenas, está intensamente dominado actualmente, en general, por el principio oficial. El proceso civil, por la naturaleza privada y normalmente renunciante de los de-

rechos debatidos y por el sentido satisfactorio de sus condenas, admite ampliamente la vigencia del principio dispositivo.

Pero no se olvide que ambos principios, bien que con predominio de uno de ellos, se dan tanto en el proceso civil como en el penal, y lo mismo puede decirse de los principios derivados: oralidad o escritura, mediación o inmediatez, concentración o preclusión, y ello hace posible la existencia de una parte general del Derecho procesal en que puedan ser estudiados, parte general en grado sumo útil, pedagógica y dogmáticamente.

III) ECONOMIA

Current Readings on International Relations

Cambridge, Mass. (Estados Unidos)

Núm. 5, 1949:

CAMAERTS, E.: *The Meaning of Benelux*. (El significado del Benelux.) Páginas 226-270.

La revista norteamericana arriba mencionada reproduce el presente artículo, aparecido en la publicación londinense *World Affairs*, en el número correspondiente al mes de julio de 1948. El autor, ex catedrático de estudios belgas en la Universidad de Londres, considera el significado y la historia del Benelux, o sea la unión formada por Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo con el fin de coordinar sus intereses mutuos, especialmente en lo que se refiere al terreno económico. Tras definir la organización del Benelux, que comprende tres Consejos: el aduanero, el de tratados comerciales y el de la Unión Económi-

ca, apoyados, bajo la dirección de un Cuerpo Supremo en el que están representados sus respectivos presidentes por ocho Comisiones especiales, el autor caracteriza el espíritu de la Unión que para él significa el principio de una nueva era en las relaciones entre las naciones europeas, sustituyendo la competencia por la cooperación. Camaerts insiste en la importancia que reviste la decisión adoptada por los países del Benelux, superando las antiguas y tradicionales rivalidades entre Bélgica y Holanda y especialmente entre los puertos de Amberes y de Rotterdam, las cuales han desaparecido hasta el punto de que fué posible, en 1947, que los tres países miembros de la Unión fueran representados por un solo delegado en la Conferencia de Comercio Exterior, celebrada en Ginebra en abril del citado año. Según el autor, el espíritu del Benelux está llamado a propagarse al resto de la Europa Occidental, aunque este proceso exigirá algún tiempo, siendo su principal ventaja la de iniciar la unión en el terreno de la cooperación económica, dejando intacta la independencia política in-

terna y respetando la tradición nacional. Camaerts termina afirmando que algún día los historiadores han de atribuir mayor importancia a la creación del Benelux que a la firma de la Carta de San Francisco.

BLAISDELL, Thomas C. (Jr): *The European Recovery-Phase two*. (La segunda fase del Plan de Reconstrucción Europea.) Págs. 70-78.

El autor, jefe del Departamento de Comercio Exterior del Ministerio norteamericano de Industria y Comercio, resume en el presente artículo la historia del Plan Marshall desde el discurso pronunciado el 5 de junio de 1947, en la Universidad de Harvard, por el antiguo Secretario de Estado norteamericano, comparándolo con la cooperación económica internacional durante la pasada guerra y en los primeros años de la postguerra, y discutiendo las dificultades de su realización. La diferencia entre la cooperación económica anterior y el Plan de Ayuda a los Países Europeos estriba, según el autor, en que aquélla se basaba en la idea de que las naciones europeas serían capaces de llevar a cabo su reconstrucción si Norteamérica se limitase a ofrecerles ciertos subsidios destinados a superar una crisis momentánea, mientras que el Plan Marshall reconoce la necesidad de una reconstrucción económica fundamental de Europa, haciéndose cargo de la existencia de un elevado déficit de dólares que impedía a los países europeos occidentales adquirir aquellos bienes que precisaban para su resurgimiento económico. Uno de los rasgos más característicos del Plan Marshall es, según el autor, el de que los empréstitos de dólares pueden ser invertidos en los países europeos en la adquisición de bienes en otros países que no sean los Estados Unidos. En principio se trata de conceder la mayor libertad de movimiento posible a la iniciativa privada, apartándose fundamentalmente del sistema del «Lend-lease» y de la UNRRA.

Los principales problemas con que tiene que enfrentarse la realización del Plan Marshall son: la limitada convertibilidad de la libra esterlina con sus consecuencias negativas para el comercio mundial, ya que el área dominada por la libra esterlina está en estrecho contacto con los demás países europeos; el comercio con el Lejano Oriente, puesto que debe suministrar ciertas materias primas necesarias para la reconstrucción económica europea; la creación de cambios estables entre las naciones participantes; la inseguridad del estado político y económico de Alemania, ya que Europa no puede prescindir de la producción alemana, y, finalmente, el antagonismo entre la Europa occidental y la oriental, controlada por la Unión Soviética, que no quiere participar en un plan destinado, según ella, a asegurar la dominación de Europa por los Estados Unidos.

El autor concluye afirmando que el Plan Marshall tiene por objeto la reconstrucción de un sistema económico sano, sin llegar al establecimiento de una organización política y económica análoga a la de los Estados Unidos, ya que éstos «no intentan cambiar la actitud de los europeos frente a sus problemas propios, ni tampoco su manera específica de lograr sus objetivos».

M e r k u r

Baden-Baden

Año III. Núm. 2. 1949:

REITHINGER, Anton: *Die Bedeutung des Amerikanischen Wiederaufbauprogramms für Europa*. (La importancia del plan de ayuda norteamericano para Europa.) Págs. 180-185.

El autor examina las consecuencias del Plan Marshall, basado, según él, en las tres ideas fundamentales: a), que las economías políticas de to-

das las naciones del universo guardan estrechas relaciones mutuas; b), que la ayuda norteamericana no puede servir más que de fuerza motriz inicial y transitoria, y c), que Europa necesita materias primas y víveres para conseguir su resurgimiento económico. A este efecto presenta una estadística de los medios de ayuda que los Estados Unidos ofrecen para el período de 1948 a 1949, referidos al consumo de víveres de los diferentes países beneficiados y de la participación de los mismos, según el tanto por ciento en el Plan de Ayuda. En lo que particularmente atañe a la situación creada en la Alemania occidental, afirma el autor que la política de desmantelamiento de industrias resulta incompatible con los fines de coordinación de la economía europea que persigue el Plan Marshall, resultando, además, que la ayuda norteamericana para la bizona consiste, en sus tres cuartas partes, en el envío de medios de producción industrial y de aquellos productos que la Alemania occidental solía exportar en tiempos normales, y llega a una conclusión según la cual el Plan Marshall producirá, posiblemente, el fenómeno de la imposibilidad para Europa de restablecer su antigua capacidad de producción agraria e industrial, y, de conseguirlo, será a costa de contraer una enorme deuda de dólares, imposible de amortizar, según los antiguos principios comerciales, y superior a los empréstitos que necesitaría al poder coordinar sus medios propios. «Dentro de menos de cuatro años —afirma el autor— Europa habrá contraído una deuda de dólares que habría tardado más de cuatro siglos en acumular, en condiciones económicas y políticas más favorables.» Reithinger termina diciendo que mientras la realización del Plan de Ayuda no se adapte perfectamente a las ideas fundamentales arriba enunciadas, existe el peligro de que se convierta en un experimento que, en vez de lograr el deseado renacimiento de Occidente, tendrá por resultado un continente cargado de deudas, punto de partida para una nueva crisis mundial.

Rivista Internazionale di Scienze Sociali

Milán

Vol. XXI, fasc. 1, enero-marzo de 1949:

LA VOLPE, Giulio: *Ripristino di liberi scambi internazionali e coordinamento delle politiche economiche nazionali.* (Restablecimiento del libre cambio internacional y coordinación de las políticas económicas nacionales.) Págs. 56-61.

Afirma el autor que no basta para solucionar la presente crisis de la economía europea y mundial el simple restablecimiento del libre comercio. No basta eliminar las restricciones y obstáculos al cambio libre, sino que se debe suprimir o anular en sus efectos los otros factores que limitan o alteran profundamente el comercio internacional y que derivan de la creciente intervención de la actividad pública de los Estados en el desarrollo de la economía. El desenvolvimiento de más amplias corrientes de tráfico internacional depende de la medida en que se realice una vasta y profunda colaboración internacional que vuelva a coordinar las políticas económicas de los diversos países y que remedie las imperfecciones del mecanismo económico. Cuando el mecanismo del libre comercio internacional produce una distribución descompensadora de las ganancias, un sistema redistributivo deberá actuar en favor de los países especialmente desfavorecidos, con la siguiente renuncia al empleo de medios de lucha económica tendentes a modificar en ventaja propia las condiciones del mercado con el exterior. La teoría económica clásica demuestra, fundadamente, la conveniencia de restablecer el libre movimiento, entre los países diversos, de productos, a personas y capitales, aboliendo las restricciones y discriminaciones comerciales, valutarías, crediticias, aduaneras y los sistemas de distribución internacional de:

productos según criterios de asignación precedencial, volviendo a los sistemas de compensación multilateral de los cambios y a la concesión de financiamientos o préstamos libres al exterior a largo plazo. (El autor atribuye a la disminución de estos préstamos la necesidad del programa de ayuda norteamericana a Europa.) El articulista señala después las necesarias condiciones que dentro de cada país han de darse para que el libre-cambio internacional sea beneficioso. Y concreta, asimismo, las limitaciones que la nivelación industrial de los Continentes pone en el comercio europeo. Por tanto, en el caso más favorable, el libre-cambio nos volvería a las condiciones que tras la guerra de 1918 produjeron la gran crisis de 1929. Señala el articulista también las dificultades que al libre-cambio imponen el sistema preferencial británico, el proteccionismo norteamericano, la política antiemigratoria de Francia y de los países coloniales y la política de nacionalizaciones. Es preciso crear nuevos instrumentos y nuevos sistemas de reglamentación o de balance multilateral de los pagos y de las cuentas internacionales, mientras no sea posible restablecer en su pureza la economía del mercado. Deberá también instituirse un ordenamiento directo regulador de la política económica de cada Estado, ordenamiento encomendado a una organización internacional permanente a la que se coligarían los órganos públicos nacionales y en la cual podrían insertarse las entidades económicas mundiales ya existentes. Sólo así podría remediarse el actual estado de lucha económica. El articulista puntualiza con detalle todas las dificultades que al libre-cambio se oponen y aporta soluciones: uniformación de leyes y reglamentos, de productos y plantas industriales, de ferrocarriles, etc.; conciliar las barreras aduaneras con la protección a las industrias nacionales, etc., etc. En suma: colaboración económica internacional como medio único de resolver la crisis europea y mundial.

Boletín Informativo de la Secretaría General del Movimiento

Madrid

Núm. 86, marzo de 1949:

PAREDES MARCOS, Miguel.: *Esquema de la Hacienda colonial española*. Páginas 51-60.

En orden a la organización de la Hacienda Colonial, España ha realizado en los últimos años un esfuerzo de verdadero interés. Divulgar este esfuerzo es el objeto de las presentes notas. Se estudian separadamente los territorios del Golfo de Guinea y los del A. O. E., prescindiendo del Protectorado Marroquí por no ser jurídicamente una Colonia. Los mismos principios fundamentales informan la legislación financiera de ambos territorios, y aun cuando radicalmente diferentes, en esencia presentan ciertas coincidencias legislativas.

Es del 15 de mayo de 1945 la Ley de Ordenación Financiera de Guinea. El impulso de aceleración en la puesta en valor de la Colonia ha permitido suprimir la aportación complementaria de la metrópoli. Es más, hoy figuran en los presupuestos de Guinea como uno de los conceptos de ingresos los «Intereses de Valores» por una cuantía de 1.500.000 pesetas, intereses que, capitalizados al tanto por ciento hipotético de tres, representan un tesoro colonial de 50.000.000 de pesetas, que se ha ido formando por la acumulación de superávits presupuestarios. La ley que aprobó el presupuesto para 1945 tenía carácter de recopilación en materia fiscal. Se encuentran en ella preceptos sobre la contribución territorial, sobre la riqueza rústica —destacándose la especial importancia de los cultivos de cacao y café—, la contribución urbana con tipos del 20 por 100, con exenciones para las nuevas construcciones; la de Utilidades, el impuesto de derechos reales, el impuesto personal —sobre la población indígena con discriminaciones por razón de sexo y trato fiscal más duro para los varones sin contrato de trabajo—, aduanas, tim-

bre, consumos, impuesto personal a favor de los Consejos vecinos.

El Gobierno general de la Colonia establece por su propia autoridad y en favor del Patronato de indígenas un gravamen especial sobre las compras del café indígena que «harán un abono a la Administración Territorial de tres pesetas por kilo adquirido, contra cuyo abono se expedirán las guías correspondientes».

Autorizado por la Presidencia del Gobierno se dicta el 28 de diciembre de 1947 el nuevo Reglamento general de impuestos directos de la Guinea española. Engloba este Reglamento el impuesto sobre riqueza rústica, con una cuota fija por superficie y una cuota variable en función del producto (a efectos de este impuesto se ordena la formación de un Registro fiscal de riqueza rústica); el impuesto sobre riquezas urbanas, que grava edificios y solares, con exenciones para las nuevas contribuciones; los impuestos sobre el trabajo personal, rendimientos del patrimonio mobiliario y beneficios de las empresas, versiones reducidas y adaptadas de la legisla-

ción metropolitana y, por último, el impuesto personal que grava a todos los residentes en los territorios del Golfo de Guinea.

Africa occidental española ha experimentado una reorganización reciente desde el punto de vista político y administrativo, consecuencia del creciente interés proyectado hacia ello; y hace poco más de un año se dictó el Reglamento general de los Servicios Financieros del A. O. E. Los ingresos del A. O. E. procederán de los impuestos directos e indirectos, rendimiento de servicios de la Administración y de su patrimonio y de otros recursos. Mas la economía pobre de estos territorios es incapaz de alimentar su hacienda, que depende en su 90 por 100 de las subvenciones de la metrópoli (27 millones en 1948 para un presupuesto total de 28,6 millones).

Las características de esta Colonia son absolutamente contrarias a la Guinea, es decir, administración militar, economía pobre y hacienda basada esencialmente en la cuantiosa e indispensable subvención metropolitana.

IV) SOCIOLOGIA

Die Neue Rundschau

Amsterdam

Núm. 14, 1949:

FRIEDWALD, E. M. M.: *Wissenschaft und Macht*. (Ciencia y Poder.) Páginas 242-271.

Después de estudiar brevemente la historia de las relaciones existentes entre la ciencia y el poder político desde los babilonios y griegos hasta fines del siglo XVIII, afirmando que, en los siglos comprendidos en este período, la ciencia, a pesar de constituir en general «un producto secundario derivado de la investigación de índole militar», no influyó sustancialmente en el poder político, el autor

examina el cambio producido por la «revolución industrial», que privó a la ciencia de su carácter casi exclusivamente militar, haciendo prevalecer los aspectos económico y social, sin que por ello disminuyera su importancia para las finalidades de orden militar, debido a la mayor rapidez del progreso científico y su unión con la industria, que llega a su vez a ser un factor decisivo para el poder político. La primera guerra mundial fué el principio de una nueva era para las relaciones entre ciencia y política, inaugurada en primer lugar por Alemania, que fué la primera en poner los descubrimientos científicos al servicio de su poderío militar. Al estallar la segunda guerra mundial todas las grandes potencias tenían plena conciencia de la importancia decisiva de la ciencia para el poder político y

militar, que llegó a depender casi exclusivamente de aquélla, según demuestran el descubrimiento del «Radar», de las armas V y, finalmente, de la bomba atómica. Como prueba de que hoy día el mundo se da perfecta cuenta de este hecho, el autor menciona la llamada «caza de cerebros» llevada a cabo en Alemania por las cuatro potencias ocupantes, de entre las cuales Norteamérica es la que se llevó el mayor porcentaje de hombres de ciencia alemanes, afirmando que «los 270 hombres de ciencia tomados a Alemania y Austria significan, para la ciencia norteamericana, un adelanto de dos a diez años». En la última parte del artículo Friedwald hace un resumen de la contribución de las diferentes naciones civilizadas al progreso científico de los últimos decenios, demostrando, a base de su participación en los premios Nobel, que hasta hace pocos años Alemania, Inglaterra, Francia y el resto de los países pertenecientes a la Europa Occidental disfrutaban prácticamente de una especie de monopolio en el terreno de las Ciencias Naturales, roto en los últimos doce años por Norteamérica, que hoy día ocupa el primer puesto. La Unión Soviética, en cambio, a pesar de que está realizando grandes esfuerzos materiales por el fomento de las ciencias no dispone, hasta la fecha, de ningún hombre de ciencia ruso al que haya sido otorgado el Premio Nobel, siendo sumamente improbable, según el autor, que pueda salvar, dentro de un lapso de tiempo prudencial, la distancia que la separa de los países occidentales.

blicó con carácter anónimo su «Discurso político-económico sobre la influencia de los gremios en el Estado, en las costumbres populares, en las artes y en los mismos artesanos», que fué insertado por Valladares en el tomo X del Semanario Erudito de 1788.

Sánchez Agesta demuestra cómo este texto inserto es reproducción del manuscrito original, y que el texto publicado diez años antes, en 1778, bajo el seudónimo de Ramón Miguel Palacios con el título «Discurso económico-político en defensa del trabajo mecánico de los menestrales y de la influencia de los gremios en las costumbres populares, conservación de las artes y honor de los artesanos», es solamente una versión arreglada del original, variando hasta el título con esa alusión al «trabajo mecánico de los menestrales», tema por entonces grato a los fiscales del Consejo.

Se reproduce el texto publicado por Valladares, que no sólo tiene el interés de reflejar el verdadero pensamiento de Campmany, sin los disimulos y retoques que le fueron añadidos en el texto más divulgado, sino que al mismo tiempo nos demuestra hasta qué punto se puede considerar como una obra de nuestros días. La función organizadora y cohesiva del gremio está subrayada de mano maestra; el análisis de las virtudes y vicios de los monopolios gremiales tiene en nuestros días de organización económica tanta vida como en las horas mortecinas de las organizaciones gremiales en que se escribieron esas páginas.

Archivo de Derecho Público

Universidad de Granada

1949:

SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *La Apología de los gremios de Capmany*. Páginas 61-66.

La defensa de los gremios era un tema vitando en el último tercio del siglo XVIII, y por ello Capmany pu-

Realidad

Buenos Aires

Vol. IV, núm. 12, noviembre-diciembre de 1948:

SPRANGER, Eduard: *¿Patología cultural?* Págs. 257-281.

Existe la realidad indudable de una crisis del mundo occidental. ¿Se puede decir que nuestra cultura está enferma? Si admitimos esta idea hemos

de partir del hecho previo de que la enfermedad es algo involuntario, no querido, en sentido fisiológico. Si en el individuo la enfermedad es un sufrir fatal, existe, sin embargo, también una responsabilidad o culpa en el enfermarse. Pero, ¿es posible hablar de *patología cultural*? Esta idea puede partir de una sociología entendida como biología, que Spranger no admite.

El tema realmente importante es el de si este tejido sobreindividual que vive en las generaciones cambiantes puede enfermar. Lo importante no es cómo y cuándo los sujetos de la cultura están enfermos, sino si puede llamarse enferma a la *cultura objetiva*. Para hablar de esto hay que partir del hecho de someter la cultura a una norma que debe dominar su estructura y funcionamiento, a una norma ideal o idea de perfeccionabilidad. Esta norma total de la cultura está muy cargada metafísicamente.

Mas aclaremos primero dos conceptos básicos: «enfermedad» y «cultura». Hay una diferencia entre enfermedad como situación objetiva y como estado subjetivo. Sólo hemos de tener en cuenta el concepto objetivo, y si en la cultura pueden darse objetivamente enfermedades. Lo fundamental en el concepto de enfermedad es la existencia de una *norma* ideal para el organismo psicofísico; la enfermedad es algo fuera de la norma, no sólo como desviación de la media estadística, sino del fin al cual *debe* llegar por su esencia el organismo, del estado como *debiera ser*. La salud es aún más difícil de definir que la enfermedad, ya que *ningún* organismo está probablemente sano. Hay una especie de relativismo en Medicina que dice que cada individuo posee su norma ideal personal, y que la patología cultural debería tratar siempre con lo singular-histórico. Hay también un impulso del individuo hacia la salud y, si tal cosa existe, también en la patología cultural habrá que prestar atención a los *aparatos reguladores de la cultura*.

Una cultura puede entenderse como una estructura unitaria de acción teleológica como en los organismos, en

que no cabe rendimiento aislado de los miembros, pero no se da ningún cuerpo unitario en ella como soporte físico, y se puede decir también que una cultura vive *sobre* los individuos cambiantes y *por encima* de la cadena de generaciones. Por otra parte, en los hombres se consideran aquí no los cuerpos, sino las almas individuales que cooperan y se entienden entre sí, así como entienden las creaciones de la cultura o «espíritu objetivo», el cual se transmite por tradición y no se hereda orgánicamente, y, además, en la cultura hay que educar siempre de nuevo. La cultura no es sólo tampoco utilidad, sino valor final, lo cual la diferencia aun más del organismo, en cuanto que es *misión* espiritual-moral, lo cual nos abre la pregunta sobre el destino del hombre y de la cultura, y sobre la verdadera cultura.

¿En qué sentido puede, pues, llamarse objetivamente enferma a esta entidad sobreindividual en que reina una conexión teleológica? Lo cierto es que *detrás* de las autorregulaciones de la cultura se perciben enfermedades que pueden ser el destino de la cultura, y ello es interesante en cuanto la enfermedad es también una manifestación de la vida, la cual exige una tarea y se puede ganar o perder en ella. Se puede decir, en general, que en la cultura no existen procesos automáticos de regulación, aunque haya ciertas apariencias de tales, como en la economía, y muchos procesos patológicos descargan directamente tendencias curativas, aunque otras veces la debilidad cultural abandona misiones y actos de los que ya se había apoderado. ¿Hay, por otra parte, organizaciones en la cultura que tiendan *expresamente* a orientarla hacia su norma ideal y protegerla contra la enfermedad, degeneración y disolución? Evidentemente existe lo que Spranger llama el «espíritu normativo» o sistemas obligatorios de normas —costumbres, moral, derecho y ordenación política—, que funcionan para la autoconservación de la sociedad. Ciertas normas, sin embargo, como las jurídicas, pueden hacerse tan pesadas que se produzca una *patología de la ordenación jurídica*. Ek

obrar político dirigido y enlazado con el fin que la cultura tiene que buscar, descubriéndose el sentido creador de las acciones políticas que hacen «historia», también puede degenerarse, y hay que descubrir de dónde derivan las malas medidas políticas. Para Spranger, la moral y el sentido jurídico no son precisamente las experiencias sobre lo social-conveniente, sino que radican en lo metafísico o trascendente, que es donde hay que anudar toda creación cultural moral, y ello tanto como religión objetiva igual que como conciencia individual, ya que el suelo materno de toda cultura es la religión «y toda cultura a la que se le ha arrancado de estas raíces profundas tendrá que ser considerada sin ulterior examen como gravemente enferma»; y cuando los individuos no están guiados por la conciencia moral y se emancipan, sin conservar este enlace con lo santo, la cultura más brillante degenera y ni siquiera las reformas sociales más refinadas pueden producir ya curación alguna. Sin embargo, una es la culpa y otra cosa el destino, ya que existe el problema de hasta qué punto puede el hombre dirigir la historia y la cultura. En este sentido los intentos dictatoriales de sanar las culturas son casi siempre lamentables, al quitar su función a la conciencia personal, y, además, las víctimas inocentes de una cultura que ha llegado a ser patológica crean, a su vez, una cultura enferma.

En Europa, concretamente, podemos decir que los intereses económicos y la gran industria han destruido del modo más grave el equilibrio de la cultura, en cuanto que la moral, el derecho y la dirección del Estado no

pueden estar sanos si no se hallan animados por la norma ideal de la cultura, y hay que decir que «hace mucho tiempo que la idea de lo sano y lo normal se ha hendido en una multiplicidad de ideales culturales que luchan entre sí». «No hay una moral, sino que todo viviente percibe en nuestros días la lucha de morales diferentes», y los médicos no están de acuerdo sobre los remedios a aplicar. «Pero sobre una cosa hemos de ser claros: todos estos proyectos de regulación tienen una raíz ética» y el espíritu moral se apoya en enlaces trascendentales, experimentándose éstos en toda su seriedad en la individualidad aislada, que se halla ante Dios libremente, no para vivir para sí, sino para que pueda actuar en el mundo la conciencia unida a Dios. Mas el peligro está en la masificación, pues la masa carece de conciencia, siendo, en opinión de Spranger, necesaria la lucha de los programas culturales que rivalizan entre sí y que aparecen en forma de partidos. Pero la más bella democracia no sirve para nada si los hombres no viven según su conciencia o no tienen conciencia alguna, ya que una técnica de las formas de poder es inútil por sí misma y no puede remediar una enfermedad que ataque a la vida política.

Si ha de curarse o no la enfermedad de nuestra cultura, es algo que no puede pronosticarse, pero en esta tragedia queda siempre el camino de lo sagrado, ya que nuestra débil voluntad, guiada por ese camino, no dejará de tener efectos felices en el mundo exterior. «Pues si Dios está por nosotros, ¿quién estará en contra nuestra?»

V) HISTORIA

Journal of the History of Ideas

Lancaster (Nueva York)

Enero de 1949:

MAURIAC, Henry M. de: *Alexander the Great and the Politics of «Homonoia»*. (Alejandro Magno y la política de la «Homonoia».) Págs. 104 a 114.

En el 336 a. de C. murió el Rey de Macedonia y le sucedió su hijo, de veinte años de edad, Alejandro. Durante los dos años siguientes inmediatos, el joven Rey procuró consolidar su posición como *Hegemon* de la Liga Corintia, y se preparaba para realizar su ambición de invadir Oriente. En el 334 los preparativos estaban concluidos. Cruza el Helesponto con un ejército de 35.000 hombres. Se suceden las victorias, permitiéndole en el 327 invadir la India, operación en la que invierte tres años (327-324). El 323, de regreso de la campaña de la India, muere.

El esquema anterior sirve para evidenciar que casi toda la vida de Alejandro Rey está volcada hacia Oriente. Oriente era su preocupación y su esperanza. Esta actitud del gran conquistador autoriza a replantearse una y otra vez qué pensaba y deseaba Alejandro al llevar Occidente a Oriente y esforzarse de continuo por crear una cultura sintética.

Los griegos del período clásico distribuyen a los hombres en dos clases, griegos y no griegos o bárbaros. Lentamente, al ponerse en contacto más íntimo con otros pueblos, surgió la opinión de la igualdad sustantiva del género humano, opinión universalis.a que estaba muy extendida en el siglo III a. de C. (cf. William Woodthorpe Tarn, «Alexander the Great and the Unity of Mankind, reprinted from Proceedings of the British Academy», XIX). Esta idea de unidad del género humano se expresa en griego por la palabra *Homonoia*,

cuya traducción exacta no deja de ofrecer dificultades. Isócrates había elaborado para Filipo un concepto de *Homonoia* que, más amplio que el de Platón, exclusivamente reservado a los griegos, no se extendía, sin embargo, plenamente a los bárbaros. Es el supuesto teórico sobre el que el Rey de Macedonia construyó su posición de jefe de la Liga Corintia. Alejandro amplía definitivamente el concepto de *homonoia*, clasificando a los hombres en buenos y malos, civilizados o no, más allá de diferencias raciales. De aquí resulta que para lograr la *homonoia* sólo hacía falta extender la civilización, propagar la cultura. Desde este punto de vista la acción de Alejandro parece dirigida por una idea base, perfectamente expresada por Plutarco con dos matices, uno, según el cual, la concordia entre los hombres se fundamentaría en la paz común y la felicidad de todos; otro, que tendría su raíz en el convencimiento de la existencia de un solo Dios para todos los hombres. ¿Creía Alejandro que había en él algo divino y que bajo su mando se lograría la paz y unidad del género humano?

Por lo pronto, es indiscutible que Alejandro procuró la unificación de su enorme Imperio, buscando la unidad fiscal, administrativa y biológica. Esta última causó enorme impresión entre los griegos. En el 327 se casaban en masa soldados y oficiales macedónicos con mujeres persas, el mismo Alejandro dió ejemplo depositando a Roxana. Las bodas de Susa, cuyo remoto sentido no se supo interpretar al principio, causaron asombro en Grecia.

Persas y griegos, entre otros elementos étnicos, impedían la realización de los deseos de unificación de Alejandro. Los bárbaros aún no habían sido suficientemente helenizados y los griegos mantenían sus prejuicios en relación con ellos. Que Alejandro adoptase el vestido persa disgustó profundamente a sus soldados.

No obstante, del conjunto de instituciones persas encontró una, la realza, que se avenía perfectamente con sus designios y sentimientos. Entre los persas el Rey estaba divinizado, y con esto nos reencontramos con la pregunta ya formulada acerca de Alejandro-dios. Rostovzeff (*A history of the Ancient World*), refiriéndose a la posición de Alejandro ante su divinización, dice: «Carecemos de un conocimiento exacto, pero me inclino a creer que Alejandro se consideraba situado sobre los demás mortales, y no sólo por ser Rey y descendiente de Heracles», lo que implica reconocer que Alejandro creía en su propia divinidad.

En el breve tiempo de sus diez años de conquista y formación del Imperio hay dos acontecimientos de singular importancia en orden a la posible divinización de Alejandro. Uno es el acontecimiento de Gordian en 333, otro su visita al oráculo de Ammon, en Egipto, durante los últimos meses del 332.

El primer acontecimiento iluminó a Alejandro acerca de su excepcional misión en Asia, ante todo como descendiente de Heracles; el segundo llevó a su alma la posibilidad de realizar su divinización.

Hay que tener en cuenta que después de la conducta de Cambyses y Ochus respecto de Egipto, los habitantes de este país venían en Alejandro un libertador. Las respuestas del Oráculo a las preguntas de Alejandro reflejan la opinión común del pueblo egipcio respecto del rey macedón.

Quizá debiéramos ver en Alejandro el hombre con una misión, «la *homónoiá*», que para realizarla asume el carácter divino que la parte mayor de su imperio reconocía en el Rey. El supuesto básico no sería la divinidad, sino la misión excepcional, la cual empujaría hacia la divinización.

Hay que reconocer que el sentimiento de esta misión fué excepcional y nadie lo compartió, que separamos, con Alejandro. La práctica de la *prosklynesis* desagradó hondamente a su ejército, y esto es sólo un ejemplo de los muchos que pudiéramos citar.

A la luz de los argumentos aduci-

dos, concluye H. M. de Mauriac, sólo puede admitirse una conclusión: Alejandro se divinizó no por la finalidad de ser divino, sino de conseguir la concordia entre todo el género humano.

Unión

Madrid

Año II, núms. 10-11, febrero-marzo de 1949:

MOSTAZA, Bartolomé: *Eugenio Montes o la nostalgia*. Págs. 27-32.

Comenta el articulista la conferencia de Eugenio Montes en el Ateneo, en la que hizo de fiscal de los errores de Europa. Tras elogiar la gran figura intelectual del conferenciante, pasa revista a sus afirmaciones principales, las cuales emparenta con el pensamiento de San Agustín, Quevedo, Saavedra Fajardo, Bossuet y Donoso Cortés. El sér de Europa es un anhelo «hacia», un anhelo que no consigue nunca ser del todo realidad. Es un «in-fieri» que agoniza hacia su entera plenitud autónoma. «Como la electricidad se agolpa en los polos, así también la historia, en cuanto flúido de la humana tarea, se ha polarizado positivamente en el occidente de ese inmenso espacio geográfico del que Europa es parte; la parte precisamente más occidental, el polo positivo: allá, al otro extremo, Japón sería el polo negativo con su técnica y su incultura.» Otra afirmación hace el articulista, polemizando con Montes: «Europa es —ha sido— el cerebro con que piensa el mundo, y porque aún lo es y se la tiene amorozada para que no diga su palabra de claridad, por eso hay tanta confusión en el orbe.» Rechaza el autor la especie de que, trasplantados los cerebros europeos a otros continentes o mundos, puedan rendir sus frutos como en su clima natural de Europa. «Se trasplanta la patata; no se trasplanta una estructura cultural.» Rusia —añade el articulista—, como Norteamérica, podrán suceder a Europa; nunca sustituirle el sér. La individualidad de Europa es —según el

señor Mostaza— incommunicable como toda individualidad, por ser la forma de la sustancia o contenido esencial de Europa. Achaca exceso de pesimismo a Montes; no está conforme con que «Europa haya sido rematada en Yalta», como afirma Montes. «Herida sí que está Europa, pero respira jadeosamente; herida —y tanto como lo pueda estar ahora Europa— ya lo estuvo otras veces, y se recobró de sus heridas: así en el siglo V, resurgiendo con Carlo Magno; así en el siglo X, con los normandos; la segunda oleada de bárbaros, levantándose en el fecundo siglo XIII; así en el siglo XV —con el cismo luterano y el turco—, y aunque claudicante, echó a andar de nuevo para dar de sí toda la gran cosecha de frutos del espíritu que rebosan de la cabida de los cuatro últimos siglos.» Está de acuerdo con Montes que Lutero y su Reforma son el primer eslabón en la cadena de deserciones sustantivas de Europa. «De la Reforma —añade— heredan un linaje de bastardía la Revolución francesa, el marxismo, el bolchevismo paneslávico y el nacionalismo»; pero «el nacionalismo tiene su formación política en Maquiavelo, un puro renacentista». Disiente

también el articulista de Montes en que el Renacimiento fuera una expresión pura de Europa. «Su misma condición de nostalgia de la antigüedad perdida demuestra que el Renacimiento no era *continuación* de la gran tarea cristianizadora llevada a cabo por la Edad Media, sino un *salto atrás*.» Lo que caracteriza a Europa y al europeo es su tensión de futuro como su ansia de infinito, su esfuerzo hacia más ser, aun a sabiendas de que nunca realizará su forma ideal. Y nada de esto hizo el Renacimiento, aunque hayamos de reconocerle su piadosa y estética faena de desenterrar módulos y estilos; pero no creó. Si España tuvo su apogeo histórico en la etapa renacentista, fué, cabalmente, por su inserción mental en el medioevo. Explaya el articulista esta tesis, y dice después que Lutero, como renacentista, rompe la *tradicción* —que es continuidad de intención progresiva— y vuelve, a su modo, a la *antigüedad* de la época apostólica. «Tan antiguo fué Lutero al regresar a la Era apostólica como Lorenzo Valla al regresar al paganismo.» Por lo demás, el articulista defiende que Montes pronunció una conferencia miliaria y decisiva sobre el ser y el acontecer de Europa.

VI) FILOSOFIA

O Direito

Lisboa

Fasc. 1, 1949:

CAETANO, Marcelo: *O respeito da legalidade e a justiça das leis*. (El respeto de la legalidad y la justicia de las leyes.) Págs. 5-23.

Se plantea el autor el problema de las relaciones entre la legalidad y la justicia, polos de la teleología tradicionalmente atribuida al Derecho. Destaca cómo el principio de legalidad formulado por las revoluciones liberales del siglo XIX tiene raíces en los Ordenamientos medievales, y cómo la reacción de los penúltimos años

revela cierta tendencia en favor del arbitrio judicial, incluso en el Derecho penal, aunque en él haya de quebrantarse el axiomático «nullum crimen».

La revisión del concepto legalidad muestra, en realidad, la crisis de la idea de justicia. Justifican tales afirmaciones las aportaciones de la filosofía griega pagana y las de Platón Aristóteles, ya cristianizadas a través de San Agustín y Santo Tomás. La conocida frase de Goethe —«prefiero la injusticia al desorden»— sirve de punto de partida al Sr. Caetano para afirmarse en una postura ecléctica que coordina la legalidad con la justicia al considerar la primera como un instrumento al servicio de la segunda. Tan pronto como la ley humana se

aparta de los principios fundamentales de la eterna, se producirá una solución de continuidad en la vida espiritual del mundo.

Aunque el tema no es nuevo en la filosofía jurídica, ha sido tratado por el autor del trabajo que comentamos con singular donosura e interés para los lectores. La afiliación a uno de ambos polos —legalidad y justicia— constituye el terno dilema de la conciencia del jurista de todos los tiempos. Tal vez el filósofo pueda optar; el jurista, por su misma condición de servidor de la legalidad vigente, no está facultado para hacerlo, en cuanto sus opiniones hayan de tener una trascendencia pública y efectos en las relaciones sometidas a su dictamen o resolución.

Divus Thomas

Friburgo (Suiza)

Año 63, tomo 27, 1949:

THUM, P. Beda: *Scholastische Kosmologie und Naturwissenschaften*. (La Cosmología Escolástica y las Ciencias Naturales.) Págs. 17-40.

La relación existente entre la Filosofía natural y las Ciencias naturales es un hecho que ha sido sostenido, en los últimos siglos, por los autores escolásticos. Los resultados obtenidos no coinciden en sus detalles, pero no es menos cierto que parten de las mismas concepciones y puntos de vista. Las Ciencias naturales, especialmente la Física, se caracterizan por poner de manifiesto la forma de representación indirecta o simbólica de sus conceptos y la naturaleza empírica de sus definiciones. Por el contrario, la Filosofía natural estudia al ente en sí como una de las formas del sér. Tanto por sus definiciones como por la forma de sus interpretaciones, existen diferencias que hacen que las Ciencias naturales y la Cosmología sean consideradas como dos ciencias distintas.

El autor del presente artículo estudia en el mismo las diferencias existentes entre ambas ciencias, indican-

do, a su vez, los puntos de contacto. Los resultados obtenidos, nos dice, tienen una relativa importancia para poner de manifiesto la legitimidad de ambas formas de conocimiento y para demostrar lo erróneo de la aceptación de conceptos y teorías naturalistas con respecto a la especulación cosmológica. No obstante, su aportación para descubrir las relaciones positivas existentes entre ambas ciencias es muy escasa y no han dado orientaciones ciertas para determinar la importancia de la Cosmología y alcance de los hechos empíricos ofrecidos por las Ciencias naturales.

La Cosmología y las Ciencias naturales constituyen dos ciencias diferentes por sus conceptos y forma de elaboración; no obstante, existe entre ellas una cierta relación en lo referente a los hechos deducidos de la mera observación. Del lado escolástico se admite tal relación entre ambas ciencias. Aunque no puede decirse que un hecho científico deba ser aceptado sin más por la Cosmología, es lo cierto que la investigación científica, al menos en lo que se refiere a la fundamentación de la doctrina aristotélica del conocimiento, ha contribuido al desarrollo y precisión de los fundamentos empíricos de la Cosmología.

Se extiende el autor en consideraciones diversas sobre la diferencia que existe entre ambas ciencias, así como sus puntos de contacto, haciendo una somera exposición de sus puntos de vista frente a tal problema. La definitiva justificación de un programa y de un método, nos dice, dependen, en última instancia, de sus resultados. Es indudable que con arreglo a este criterio nuestras proposiciones han de considerarse como poco convincentes. Los problemas que la Física moderna plantea a la investigación cosmológica son complejos y difíciles, y requieren un conjunto de conocimientos físico-matemáticos, así como un gran sentido crítico y comprensión de las cuestiones metafísicas que difícilmente se encuentran en un sólo investigador. No obstante, el autor opina que sería interesante armonizar la doctrina escolástica del conocimiento con las nuevas teorías y procurar el ulterior

desarrollo de la Cosmología sobre la base de los resultados obtenidos por la investigación científica.

La Ciencia Tomista

Salamanca

Año XL, núm. 231, enero-marzo de 1949:

URDANOZ, Teófilo, O. P.: *Filosofía de los valores y filosofía del sér*. Páginas 86-112.

La tesis de los valores, procedente del campo de la economía, fué recogida por los partidarios del idealismo neokantiano y adeptos del empirismo fenomenologista, quienes crearon la nueva filosofía de los valores. El punto de partida de la nueva tendencia filosófica y resumen de su doctrina es la afirmación de que «los valores valen y las cosas son».

Se caracterizan los valores por la irracionalidad, por lo que no pueden ser objeto de evidencia lógica o intelectual, por la polaridad positivo-negativa, de modo que para cada valor es descubrible un contravalor, por la relatividad e intrínseca referencia a un sujeto y por la objetividad del contenido, nota esta última que tiende a esfumarse para algunos subjetivistas radicales, como S. P. Sartre. Por último, la característica de jerarquía o subordinación de unos valores a otros, dependiendo el orden jerárquico del criterio de valoración de cada filósofo.

Si bien hay fervientes partidarios de una metafísica axiológica, la ética es la que más ha sufrido la influencia de la teoría de los valores. Esta Verethik o ciencia moral construída sobre el fundamento de los valores no difiere esencialmente, tal como se encuentra en algunos teóricos valoristas de la ética de Kant. El imperativo categórico vendría a ser el imperativo de los valores que se imponen como tales. Ahora bien: en ciertos teóricos se podría transformar esta postura en un empirismo en el que la moral desaparecería como ciencia normativa.

No hace mucho apareció en Lovaina un volumen conteniendo las «Ac-

tas del III Congreso de Filosofía de las Sociedades filosóficas en lengua francesa» (26 de septiembre de 1947). «Esta obra muestra, dice el P. Teófilo Urdanoz, que es posible constituir una filosofía de los valores de acuerdo con los sanos principios de la verdad filosófica y de la verdad católica, o, mejor, que la teoría de los valores, depurada de sus vicios de origen, como son los falsos supuestos del idealismo neokantiano y subjetivismo fenomenológico, nada tiene que se oponga a la eterna metafísica del pensamiento humano» (pág. 88).

Se rechaza, ante todo, desde este punto de vista, la separación radical entre valor y sér. El sér se encarna en todas las formas de realidades, materiales o espirituales, sustanciales o accidentales, actuales o posibles. Desde esta perspectiva el valor supone una perfección del sér que en cuanto es objetiva provoca la atracción y estima, por la conveniencia que guardan los seres respecto del sujeto respondiendo a la indigencia de sus facultades. Habría, pues, que oponer a la frase de Lotze y Hartmann «los valores valen y los seres son», esta otra: «no se da propiamente el valor, sino cosas valiosas». De aquí que se proponga una nueva definición de valor: «es la perfección de las cosas referida al sujeto por una relación de conveniencia».

Resulta, pues, que a los valores se les puede designar, de acuerdo con la filosofía tradicional, propiedades del sér y nociones trascendentales. Dentro de la filosofía tradicional se puede englobar el riquísimo mundo de los valores, tal y como lo hace Bastides (*Actas...*, pág. 49) en las tres especificaciones supremas del valor: Verdad, Bondad, Belleza. Otros preferirían dar al término valor, dice Fr. Teófilo Urdanoz, un sentido y significación más amplia, según el cual sólo se le puede hacer coincidir con la noción universal de perfección o de sér, la única que rebasa aquellos trascendentales y es capaz de abarcar y reducir a unidad analógica la variedad infinita de valores.

Apoyándose en los innumerables datos que el libro del P. Zaragüeta (*El lenguaje y la filosofía*) ofrece,

corroborar el autor la tesis del significado ontológico del valor. El lenguaje patentiza que no hay separación entre el ser y el valor; las mismas perfecciones serán a la vez *realidades* y *valores*, y sólo dependerá la diferencia del modo de considerarse, sea absoluto o con relación a un sujeto. Ahora bien: esto no quiere decir que la definición de valor dada no sea formalmente coincidente con la profunda noción tradicional del bien ontológico. Por el contrario, los valores se inscriben en todas las perfecciones de la naturaleza, pero la relación antropocéntrica que el pensamiento moderno apunta en lo axiológico, pone los valores bajo la comprensión y dependencia especial del bien, que matiza con su razón formal trascendente los demás valores y perfecciones particulares.

El tercer párrafo del trabajo que resumimos está dedicado a la crítica de la teoría moderna de separación del ser y valor. Sobre dos autores particularmente está construida la crítica, Morente y M. Scheler. Descubre el autor en la doctrina de los valores de Morente una grave contradicción. Morente había definido los valores como «cualidades de cosas, cualidades irreales, por ser ajenas a la cantidad, al tiempo, al espacio y absolutas»; ante esta definición alega Fr. Teófilo Urdanoz que lo irreal o inexistente no representa atributo de cosas reales, mucho menos del género de cualidades necesariamente adheridas a cosas reales, pues todo lo que éstas llevan es real y objetivo como ellas.

En segundo lugar, analizando otras afirmaciones de Morente, llega el crítico a la conclusión de que incluso para este autor «no puede decirse que la categoría ontológica del valer esté fuera de la categoría de ser, sino que incluye a ésta».

En cuanto a Max Scheler no ha querido, según nuestro autor, decir otra cosa sino que entre valores y bienes no cabe otra distinción sino la que se da entre lo que se porta y el portador. Por eso ha subrayado tanto la objetividad de los valores como propiedades contenidas en los objetos valiosos. Se trata, en resumen, de una

nueva distinción entre lo abstracto y lo concreto.

El párrafo cuarto del artículo que resumimos está dedicado a las «propiedades de los valores», de las cuales ya se dió una breve indicación al principio. El quinto, que resumiremos brevemente, trata de la «Problemática de la filosofía de los valores». Son dos los temas principales de esta problemática: el metafísico y el ético.

Por lo que al tema metafísico se refiere, la cuestión está en saber si puede valer una metafísica axiológica. Si se piensa que el valor es una perfección del ser no hay ningún inconveniente. «Si el ser puede pensarse en términos de valor significando la perspectiva más actual y dinámica del mismo, como «acto» o perfección, es indicio de la aptitud de la teoría general de los valores para encuadrar en ella el problema metafísico, del que la afirmación «Acto puro» representa el punto culminante. La metafísica axiológica no sólo es posible, sino que, según R. Le Senne (*Actas*, cit., pág. 111), es la más apta para remontarse al valor eterno o Dios.

En cuanto a la ética, hay que insistir en lo que ya dijimos: que la ética valorista de Scheler y N. Hartmann se mueve sustancialmente dentro de la línea kantiana. Admitida por Scheler la destrucción kantiana de la ética tradicional de los bienes y de los fines, trata de construir otra a la que llama ética material de los valores, pero sus esfuerzos por lograrlo fracasan en cuanto es incapaz de distinguir valores de bienes, es decir, valor de ser, con lo que su ética valorista viene a integrarse en la eterna ética de los bienes y de los fines, fundada en la filosofía del ser. Hay que repetir, según esto, con E. Fanssens, «que la doctrina de los valores no permanece extraña a esta concepción: se asocia plenamente al finalismo y a él conduce en línea recta» (*Les valeurs morales et la finalité*, en *Actas*, pág. 176).

En resumen: que aun reconociendo ciertas aportaciones originales al valorismo, cada día se evidencia más que sus supuestos estaban dados en los límites de la filosofía eterna. Fray Teófilo Urdanoz concluye su trabajo

con estas palabras de Octavio M. Derisi: «Las modernas investigaciones de la axiología emotiva de Scheler y otros autores no hacen sino vislumbrar y deformar en teorías irraciona- listas esta profunda concepción to- mista».

**Revista de la Universidad
de Buenos Aires**

Cuarta época, t. II, núm. 6, abril-
junio de 1948:

DERISI, Octavio Nicolás: *Ubicación
espiritual y concepción metafísico-
gnoseológica de Giambattista Vico*.
Páginas 391-403.

Comienza el profesor Derisi acla-
rando que su intento es reivindicato-
rio. Pretende reivindicar a Vico del
engaño de G. Gentile y B. Croce,
entre otros, que han pretendido hacer
del pensador italiano un precursor de
sus puntos de vista. No hay en Vico
el idealismo trascendental que han
visto en él los neohegelianos italia-
nos; por eso intenta el autor del tra-
bajo que resumimos «reivindicar a
Vico de tamaña falsificación de su au-
téntico pensamiento, por la exposi-
ción crítica positiva de su propia con-
cepción metafísico-gnoseológica —con
el acento en lo gnoseológico— y la
determinación de su ubicación espi-
ritual. A su luz veremos que Vico
no es, de hecho ni de intento, pan-
teísta ni idealista, aunque la filiación
de sus ideas y la propia concepción
del conocimiento le ponen *de jure* en
el camino que fatalmente, y pese a
sus propias intenciones, conduce al
idealismo trascendental absoluto y,
como tal, panteísta».

Dedica el profesor Derisi el primer
punto de su trabajo a la «Ubicación
del pensamiento de Vico». Alejado del
empirismo, que únicamente influyó en
el filósofo italiano a través de Bacon,
Vico está espiritualmente afiliado a
la tendencia platónico-agustiniana, co-
mo demuestra, *sensu contrario*, su
desvinculación del pensamiento aris-
totélico escolástico. A esta actitud ge-
neral hay que añadir la influencia de
Descartes, a través, sobre todo, de
Leibnitz y Malebranche. Sin embar-

go, Vico se mantuvo lejos de cual-
quier tendencia panteísta por su in-
dubitable y sincero catolicismo. Hay
en su obra, dice Derisi, casi en cada
página, una referencia constante a la
Revelación cristiana, como a un con-
junto de verdades que él admite con
una fe radiante y que ejerce sobre su
pensamiento un saludable influjo. No
obstante, aunque Vico ha cuidado de
no contradecir a la Revelación, y has-
ta de confirmar sus propias conclu-
siones por su acuerdo con ella, «su
obra filosófica, en su estructura ínti-
ma, es la *filosofía de un cristiano*
que mantiene en todo su fe por sobre
su filosofía misma, alerta de que ésta
se mantenga concordante con aque-
lla, pero no es la *filosofía cristiana*».

Vico, hombre del Renacimiento a
juicio de Derisi, pertenece a una si-
tuación cultural para la que Dios ha
dejado de ser punto central de la re-
flexión filosófica. Esta es la clave para
comprender cómo en toda la obra de
Vico, en la *Ciencia Nueva*, sobre
todo, un recurso casi constante a la
Providencia Divina; no encontramos
nunca ni siquiera un esbozo de teo-
dicea estrictamente tal. Guiado por
este espíritu, y adelantándose en más
de dos siglos a Dilthey, Vico es uno
de los primeros filósofos, sino abso-
lutamente el primero, en considerar
no ya tan sólo ni principalmente la
razón física, sino ante todo la razón
histórica, es decir, la razón aplicada a
la penetración del sentido y signi-
ficación de los productos creados por
el hombre, en un «devenir» histórico,
a su *cultura*.

El segundo párrafo del artículo del
profesor Derisi se refiere al siste-
ma gnoseológico-metafísico de Juan
Bautista Vico. El principio fundamen-
tal es, «*verum est factum*», «lo verda-
dero es lo hecho mismo». De acuerdo
con esta afirmación se exige, para la
aprehensión de la verdad, no una nue-
va contemplación o asistencia a un
proceso causal, sino su misma efectua-
ción real, hasta tal punto que cono-
cemos científicamente la verdad porque
la hacemos y la realizamos. De aquí la
disción que introduce Vico entre *cogi-
tare* (pensar) e *intelligere* (entender).
Cogitare es reunir en un juicio notas
distintas de una cosa que no aprehen-

demostramos sino por fuera, porque no la hacemos. En cambio, *intelligere* es penetrar en la esencia simple de la realidad, porque estamos realizando y creando su estructura íntima, su esencia; en esa misma medida la conocemos. Aplicando esta doctrina gnoseológica central a los conocimientos físicos, matemáticos, metafísicos, etc., resulta que existe un mundo físico que pensamos, pero no entendemos, en cuanto no le hacemos. El único entendedor del mundo físico es Dios, ya que él lo hizo. El mundo metafísico, en cambio, y lo mismo ocurre con el matemático, le entendemos en cuanto creamos sus objetos existentes, tales como unidad, extensión; número, esencia, etc.

Pero, ¿cuál es, dentro de esta teoría, el conocimiento de Dios y del hombre? Si *verum est factum* y conocer es crear el objeto, el conocimiento de Dios resulta tan absurdo como un Dios hecho o creado. A Dios le conocemos *a posteriori* por sus manifestaciones. La historia es la mayor de estas manifestaciones de Dios, ya que en ella, progresivamente, transparece Dios revelándose en el mundo humano. En cuanto al hombre nos es tan incognoscible como Dios mismo. Al hombre sólo le conoce Dios que le ha creado. De modo indirecto nos conocemos por lo que hemos hecho, por nuestras grandes creaciones tales como las instituciones, los blasones y, particularmente, el lenguaje. Esta posición de Vico le obliga a apartarse de Descartes, hacia quien profesaba viva admiración. *Cogito ergo sum* no significa, para el filósofo italiano, que el hombre tenga *ciencia* de su existencia, sino sólo *conciencia*, en otras palabras, el hombre se piensa, pero no se entiende. De aquí que Vico se incline de modo impreciso, pero perceptible, hacia el ocasionalismo de Malebranche. Necesita ver «en» Dios para justificar ese ver de la conciencia. No obstante, rechazó explícitamente el panteísmo implícito en el ocasionalismo.

Supuesto todo lo anterior, ¿se puede admitir que Vico sea un precursor del idealismo trascendental? A juicio del profesor Devisi, no, al menos *de facto*.

Es indudable que si el hombre conociera creando el objeto de su conocimiento, debería hacerlo en la inmanencia de su acto —pues es incapaz de crear nada trascendente, desde que es un sér finito y no es Dios—, en cuyo supuesto el idealismo trascendental se impone. Y como Vico afirma tal conocimiento en el hombre es por eso que Gentile y Croce sostienen, aparentemente con fundamento, su idealismo. Sin embargo, insiste Devisi, Vico elude, de hecho al menos, el idealismo. ¿Cómo? «Porque hace depender todo el conocimiento humano del divino, porque el hombre no *crea* estrictamente los objetos de su esencia, las esencias o puntos metafísicos y los puntos y unidades matemáticas, punto de partida de los ulteriores desenvolvimientos de un conocimiento verdadero, sino que esas creencias metafísicas infinitas que, eminentes, están en la esencia divina, entendidas y creadas por Dios, son por Él infundidas en nuestro humano entendimiento, el cual por eso nunca llega a comprenderlas en su infinita perfección.» Sin embargo, toda esta concepción gnoseológica lleva su germen, no lo negamos, dice Derisi: el idealismo y el panteísmo.

La última parte del trabajo que resumimos se dedica a la crítica del sistema de Vico. Las perspectivas críticas que el profesor Derisi abre sobre Vico son, principalmente, la localización panteístico-idealista de Vico, el realismo conceptualista incompleto, la insuficiencia del método filosófico, imprecisiones e incoherencias y, por último, una visión antropocéntrica y paradójica. Del hombre parte y al hombre torna este filósofo. Todo lo demás —el mundo físico, simplificado a la manera cartesiana a un mundo de pura extensión y de actuación humana, y el mismo Dios, su Providencia sobre todo tantas veces por él mencionada— no es estudiado por Vico sino en función del hombre. Podríamos sintetizar diciendo que a Vico le interesa el mundo cultural, es decir, el hombre y todo lo que sin ser hombre se humaniza al contacto de la actividad humana: la historia, los mitos, los blasones, el lenguaje, etc.

Gregorianum

Roma

Vol. XXIX, núms. 3-4, 1948:

BOYER, C., S. J.: *Morale et surnatural.* (Moral y sobrenatural.) Páginas 527-544.

«El orden en el cual estamos situados de hecho es el orden sobrenatural. Destinados a gozar de Dios por la visión intuitiva de su esencia, hemos de merecer este bienaventurado fin por el buen uso de nuestra libertad; pero esta libertad nada podría en este orden si no se moviere sobre el plano y por la virtud de una gracia sobrenatural. Los actos positivamente útiles respecto de nuestro fin real son los actos sobrenaturales.»

Admitido esto, se plantea el problema de qué pensar de un acto moralmente bueno que no fuera sobrenatural. Cuestión en la que está presupuesta esta otra: ¿Un acto moralmente bueno puede no ser sobrenatural? ¿Separándole de la gracia no se le quitan las condiciones de la moralidad? Admitiendo que tal acto es posible, e incluso real, ¿no queda, no obstante, modificado de alguna manera por la situación que encuentra, es decir, por el hecho de la elevación del hombre al orden sobrenatural; o, por lo menos, la ciencia que se pueda tener de semejantes actos podría ser exacta sin esclarecerse a la luz de ciertas verdades de fe?

Estas cuestiones han sido objeto de recientes controversias y es importante resolverlas con acierto.

El P. Boyer se limita a considerar las opiniones de pensadores católicos, por cuya razón no habla del teólogo protestante Karl Barth, cuya fórmula «sólo hay una norma y ésta; Dios que habla»; había que discutirla dentro del tema de lo natural y sobrenatural.

Claro es que ningún católico llega a tal extremo. Se trata solamente de algunas tendencias a las que se podría llamar sobrenaturalistas y que no alcanzan todas la misma gravedad. El P. Boyer considera en el artículo

que resumimos, dos opiniones: la que subalterna la moral filosófica a la teológica y la que pone identidad de naturaleza entre el acto moralmente bueno y el acto sobrenatural. Estudiemos la primera.

Fué Jacques Maritain quien en diversos escritos suscitó la controversia. Según Maritain, es preciso renunciar a la concepción cartesiana de una filosofía separada. El filósofo católico no puede poner entre paréntesis la fe que profesa y que es el alma de su vida. Sin duda, cuando se trata de filosofía especulativa, la fe no es invocada por el asentimiento y no nutre directamente ninguna proposición, aun cuando ejerza una profunda y eficaz influencia excluyendo todo aquello que la contradiga e insertando en el alma del pensador las inclinaciones sobrenaturales, llamadas con justicia virtudes infusas, que ayudan, por efecto de su íntima armonía, a reconocer con mayor rapidez y retener firmemente las verdades filosóficas esenciales. Pero la filosofía práctica exige otro régimen en cuanto es la ciencia de la conducta concreta del hombre. La filosofía práctica no mira solamente a lo que conviene a la naturaleza en abstracto, sino a lo que le conviene en el estado en que se encuentra, es decir, con relación al hombre, en el de elevación y caída. De aquí resulta, según Maritain, que en el estado presente de la humanidad la filosofía moral, para ser completada e integrada como debe, ha de tener el carácter de ciencia subalternada a la teología, no en el sentido de estar subordinada y sin luz propia, sino en el de que razone acerca del hombre como la teología le presenta, destinado a ver a Dios y sumido en la concupiscencia. Así considerada la filosofía práctica no pedirá a la fe tan sólo un refuerzo y apoyo, sino un verdadero complemento. Sin la fe resultará incompleta, mejor aun, no podrá constituirse.

Ante Maritain, formula el P. Boyer dos preguntas a las que responde negativamente. La primera dice: ¿El hecho de que nuestro fin es sobrenatural debe modificar la moral filosófica? No, porque la razón no se puede decir j más que excluya aquello

que es o puede ser un hecho. Las conclusiones de la filosofía moral serían verdaderas incluso si no se realizasen. La condescendencia divina que nos llama a ver a Dios y nos da la facultad para ello deja intactas las verdades filosóficas sobre nuestra naturaleza y nuestro fin.

La segunda pregunta formula la misma cuestión respecto del pecado original y sus consecuencias: ¿Lo que la fe enseña acerca del pecado original y las penas que de él resultan, implican la falsedad de alguna proposición enunciada por la filosofía moral, y exige, en consecuencia, en nombre de la verdad que esta filosofía modifique sus aserciones? Boyer responde que no. «Incluso en el caso de que la naturaleza humana haya sido profundamente modificada por el pecado original, el filósofo la conocería y regularía según tales modificaciones concretas, y por consiguiente nada diría que fuera opuesto a la fe.» En resumen, que es indispensable sostener la autonomía de la filosofía si se quiere salvaguardar la distinción entre los dos órdenes natural y sobrenatural.

Por lo que se refiere a la segunda posición, más radical, aquella que hace necesariamente sobrenatural al acto moralmente bueno, ha sido difundida recientemente por el P. H. de Lubac, de la Compañía de Jesús.

Según esta posición, el hombre tiene como fin real y único la visión de Dios. Para conseguir este fin, al alma se orienta hacia la vida moral y hace el bien o peca. Esta tendencia a Dios, en cuanto objeto de la perfecta beatitud, es el único amor libre. Fuera de este amor existe otro que considera a Dios en cuanto autor y creador de la naturaleza; tal amor no es libre, pues se encuentra necesariamente en toda naturaleza creada. Ahora bien, como la moralidad no existe sino allí donde se ejerce la libertad, se concluye que para que el acto moral se cumpla no bastan las fuerzas naturales, precisamente, porque al fin a que tiende el acto moral no puede ser conquistado por la naturaleza. Es, pues, imprescindible un socorro que eleve la naturaleza y la capacite para progresar hacia el úni-

co fin que puede tener. Este socorro es la gracia. No habrá, por consiguiente, más acto moralmente bueno que el efectuado con la gracia. En otras palabras, el acto moralmente bueno es un acto sobrenatural.

El P. Boyer se opone a esta tesis que, según él, elude el gáianismo a riesgo de caer en el pelagianismo. El P. Lubac aduce unos textos de Santo Tomás acerca de la impecabilidad de los ángeles, cuya interpretación rechaza el autor del trabajo que resumimos, afirmando que no se puede autorizar en textos del Aquitanense relativos a la impecabilidad de los ángeles en el orden atural para concluir la impecabilidad de toda criatura razonable en este orden y llegar a la conclusión del carácter sobrenatural del acto no pecaminoso.

En resumen, se pregunta el P. Boyer, ¿qué sería de una naturaleza que no pudiera sin ayuda exterior tener ninguna de aquellas acciones que le son propias? La naturaleza se concibe precisamente como un principio de actividad, y no de una actividad cualquiera, sino proporcionada a la correspondiente naturaleza. Pero, la actividad proporcionada a la naturaleza humana, inteligente, es una actividad razonable y libre. Decir que es incapaz por sus propias fuerzas es negar que sea por ella misma una naturaleza razonable. Es contradecirse. Por lo menos las fuerzas que necesite para obrar, aunque procedentes del exterior, integrarían su naturaleza y no podrían llamarse *sobrenaturales*. A esta naturaleza no la deberíamos llamar elevada, sino solamente acabada y completada por el socorro que recibe.

Revista de Espiritualidad

Madrid

Año VII, núm. 29, octubre-diciembre de 1948:

SÁINZ BARBERA, D. Juan: *Biología y Pedagogía*. Págs. 440-464.

Trata el articulista de demostrar que la pedagogía de Ortega y Gasset es

de marcado subjetivismo. Rousseau sería el inspirador de Ortega. Ambos son idealistas, y donde el uno termina su pedagogía de la naturaleza, comienza el otro su filosofía de la vida. Ortega es más extremado que Rousseau; llega a anteponer la biología a la ética. Es el maestro del ateísmo español moderno. Idealismo vitalista es subordinar la cultura —con sus creaciones— a la vida, como lo hace Ortega. Aporta el autor textos orteguianos para demostrar estas afirmaciones. Pero Ortega hace de la vida una fontana de donde ha de nacer la cultura. No es, como Rousseau, un enemigo de la cultura; si es roussseniano en el punto de partida naturalista, no renuncia a los valores de la cultura: arte, ética, religión, etc. Pero Ortega acaba torsoniando su propia argumentación hasta llegar a una pedagogía de la vida. Como vida para Ortega no es sustancia, sino relación, y ésta es una mera idea, de ahí su idealismo radical en pedagogía; idealismo

que se corrobora en la preferencia que Ortega da al mito como función psíquica, determinante de una mayor tensión de los resortes biológicos.

La pedagogía católica es, por el contrario, realista. Educa al niño para la vida civilizada, no para la vida en sí. El educador católico vivifica el alma del niño con la creencia en Dios; Ortega, más radical que Rousseau, prescindente de ella, mejor dicho, diviniza al mismo ser humano. Resalta el naturalismo crudo de Ortega en frases como ésta: «Antes que habla la ética, tiene derecho a hablar la pura biología.» Según el articulista, la educación de la vitalidad del niño se impone, por la misma naturaleza de las cosas, una educación ética simultánea. Confronta el autor a Ortega con Balmes: contra los mitos, las creencias, la voluntad sometida a las cosas. «El pensamiento sometido a la moral», etc. Así es la pedagogía católica que Balmes expone; lo vital con lo normativo.

FICHERO DE LAS REVISTAS

Bajo esta rúbrica hallarán nuestros lectores los títulos de los trabajos más importantes aparecidos últimamente en publicaciones periódicas de todos los países, y sobre todo en las extranjeras. La selección, hecha con un criterio amplio, pretende abarcar también los temas relacionados con aquellos de que habitualmente trata nuestra REVISTA, y busca servir de orientación bibliográfica a cuantos se ocupan de estas cuestiones en los países de habla española. Muchos de los artículos aquí mencionados figuran o figurarán también, en resumen, en nuestra sección de «Revista de Revistas».

ANGELICUM, 1949, abril-junio:
ZAMMIT, De pace sociali.

ARBEITSBLATT, 1949, número 4:
FITTING, Die Revision in Arbeits-
sachen.—MÜLLER, Die Vorsitzenden
der Arbeitsgerichte.

ARBEITSBLATT FUER DIE BRITI-
SCHE ZONE, 1948, núm. 12:
FECHNER, Das Arbeitsrecht in
Württemberg-Hohenzollern. — MO-
LITOR, Das Arbeitsrecht in Rhein-
land-Pfalz.

ARBEITS- UND SOZIALFUERSOR-
GE, año 3, núm. 22-23: SCHNORR,
Die schuldrechtliche Wirkung der
neuen Tarifverträge.

ARBEIT UND SOZIALPOLITIK,
1949, núm. 3: HASELHOFF, Haf-
tung und Strafe in der Sozialver-
sicherung. Núm. 6: HASELHOFF,
Die Verfahrensvorschriften im
Streitverfahren des Sozialversiche-
rungsrechts.

ARCHIV DES OEFFENTLICHEN
RECHTS, t. 74, núm. 1: KLEIN,
Das Veto-recht der Grossmächte im
Weltsicherheitsrat. — KUTSCHER,
Der französische Verfassungsent-
wurf vom 19.4.1946 und die fran-
zösische Verfassung vom 13.10.

1946. Número 2: BALLERSTEDT,
Rechtsstaat und Wirtschaftslen-
kung. — PARTSCH, Internationale
Menschenrechte.³ — GÖNNENWEIN,
Das deutsche Gemeindeverfassungs-
recht. — SCHNEIDER, Die Verwal-
tungsgerichtsbarkeit in Berlin. Nú-
mero 4. WACKE, Ueber die Her-
anziehung von Kirchenbeamten
und Geistlichen zur Sozialversiche-
rung.—Verfassung der Volksrepub-
lik Bulgarien vom 4. Dezember
1947. — Polnisches Verfassungsge-
setz vom 19. Februar 1947.

ARCHIV DES VOELKERRECHTS,
t. 1, núm. 3: MARX, Die Verein-
ten Nationen und die Kodifikation
des Völkerrechts. — HAGEMANN,
Rechtssoziologische Probleme der
Friedenssicherung durch internatio-
nale Organisationen. — SCHLO-
CHAUER, Tätigkeit der Vereinten
Nationen in völkerrechtlichen Fra-
gen.—SCHLOCHAUER, Völkerrechtli-
che Fragen in europäischer Bedeu-
tung.

ARCHIV FUER DIE CIVILISTISCHE
PRAXIS, t. 150, núm. 4: BÜLOW,
Die Mitwirkung des Staatsanwalts
in bürgerlichen Rechtsstreitigkeiten.
MOSSA, Die Kodifikation des Pri-
vat- und Prozessrechts in Italien,
1939 bis 1948.

AUS DER ARBEIT DER UNIVERSITAET, 1946-47, 1948: KUNKEL, Von den römischen Juristen. GEILER, Ueber die völkerrechtliche und staatsrechtliche Lage Deutschlands.—JELLINEK, Rechtsschutz und Verwaltungsgerichte.

BLAETTER FUER STEUERRECHT, SOZIALVERSICHERUNG UND ARBEITSRECHT, 1948, número 23-24: NEUMANN, Mutterschutz im Arbeitsrecht und in der Sozialversicherung, 1949, núm. 1: SIARA, Steuer und Wirtschaft. — HUECK, Das Recht der Gratifikation. Número 3: HEINIG, Rechtsfragen zur übertariflichen Entlohnung. Número 4: MOLTOR, Die personenrechtliche Natur des Arbeitsverhältnisses. — TÖNS, Das Sozialversicherungsverhältnis bei Arbeitsunterbrechungen.

BULLETIN DE L'INSTITUT DE RECHERCHES ECONOMIQUES ET SOCIALES, año XV, núm. 1: JANSSEN, Les finances publiques belges en 1948. — WORONOFF, Le mouvement social.

BULLETIN TRIMESTRIEL DE LA SOCIETE DE LEGISLATION COMPAREE, 1948, núm. 3: FRIDIEFF, L'organisation du service public de la justice en URSS.—VLACHOS, Notes sur la philosophie juridique de Hans Kelsen. Núm. 4: L'interprétation de l'Etat dans les entreprises privées. Rapport 1. Cavalcanti. 2. Sola Cañizares. 3. Cuevas y Cuevas. 4. Durand. 5. Reborra.—Le Statut juridique et fiscal des sociétés étrangères. Rapport. 1. Sola Cañizares. 2. Clulow. 3. Garavito. 4. Ribeiro Filho, etc.—L'expérience du Code Bustamante et l'expérience des traités de Montevideo en Amérique Latine. Rapport 1. Dalmo Belfort de Mallos. 2. Couture y Alfonso. 3. González Muñoz. 4. Reborra.

5. Xirau.—MARTÍNEZ PAZ, L'organisation internationale des études de droit comparé. — HAMEL, Le statut juridique et fiscal des Sociétés étrangères.—PUGET, L'intervention de l'Etat dans les entreprises privées. — BATIFFOL, L'expérience du Code Bustamante et des traités de Montevideo en Amérique Latine.—CAMUS, La notion de droit et l'idée de justice.—REBORA, Le contenu du droit et le monde d'aujourd'hui.

DER BAYERISCHE BUERGERMEISTER, 1949, núm. 1: LEDERER, Die Haftung von Gemeinderatsmitgliedern für die Folgen schadenstiftender Beschlüsse des Gemeinderats.—PRÜTTING, Die Gemeindeverwaltung als Drittschuldner bei der Pfändung von Lohn und Gehalt der Arbeiter. Angestellten und Beamten. Núm. 2: ROLLWAGEN, Die Demokratisierung der Verwaltung. Gedanken zur Denkschrift des bayerischen Staatsministeriums des Innern. — KESSLER, Sozialer Wohnungsbau, vordringlichste kommunale Aufgabe.

DER BETRIEBSBERATER, 1948, número 28: MOLTOR, Die Arbeitsgerichtsbarkeit in der französischen Zone. Núm. 29-30. HEDEMANN, Der Zwiespalt im Recht. — BEIL, Spaltbarkeit deutscher Warenzeichenrechte? — STUMPF, Voraussetzungen und Grenzen der Wirksamkeit von Betriebsvereinbarungen. 1949, núm. 1: DURKES, Verlängerung oder Abkürzung des Geschäftsjahres?

DER GEMEINDETAG, 1949, número 2: AUGUSTIN, Aktuelle Fragen der Steuergesetzgebung und des Finanzausgleichs.

DER KOMMUNALDIENST, 1949, número 4: FÜSSEIN, Das Verfassungswerk von Bonn. — REHKOPP,

- Grundzüge der Verfassungen der Länder (continuación del número anterior). — GRAJETZKI, Grundsätze der Gewerbeordnung.
- DER STAEDTETAG, 1949, núm. 1: GIERE, Neue Formen der Selbstverwaltung.—WORMIT, Der Beamte in der Selbstverwaltung.
- DER WIRTSCHAFTSPRUEFER, 1949, Núm. 1: WAGELAAR, Die steuerlich optimale Unternehmensform.
- DEUTSCHE LITERATURZEITUNG, año 96, núm. 4: v. SCHÖNFELD, Die Geschichte der Rechtswissenschaft im Spiegel der Metaphysik.
- DEUTSCHE RECHTSZEITSCHRIFT, 1948, número 12: WACKE, Zur Entwicklung des Beamtenrechts in der amerikanischen Zone. — JELLINEK, Die Verwaltungsgerichtsbarkeit in der britischen Zone.—SIMSON, Neue Grundsätze im schwedischen Strafvollzug. 1949, número 1: BADER, Rechtspflege und Verfassung. Número 2: MEYER, Die Verwalter der Grossbanken. — ARENDT, Der parlamentarische Vorbehalt in der Praxis des Wirtschaftsrates. — HERRFAHRDT, Der Streit um den Positivismus in der gegenwärtigen deutschen Rechtswissenschaft. Número 3: SCHÖNKE, Die Strafrechtsform in Schweden. — WÜRTEMBERGER, Tagung der Arbeitsgemeinschaft zur Reform des Strafvollzugs.
- DEUTSCHE STEUERZEITUNG, 1949, núm. 4: BECKER, Die Rechtsnatur einer Gründungsgesellschaft für eine GmbH.
- DEUTSCHE VERWALTUNG, 1948, núm. 5: LEHMANN, Die Verwaltungsgerichtsbarkeit in der britischen Zone. Núm. 6: WERNER, Zum 200-jährigen Gedenken von Montesquieu's «Geist der Gesetze». NAUMANN, Rechtsmittelbelehrung und Zustellung bei Verwaltungsakten. 1949, núm. 1: HOEPFNER, Die Zuständigkeit zum Erlass von Rechtsverordnungen. — KASSMANN, Bedarf einer Behörde der arbeitsamtlichen Zustimmung zur Kündigung eines Arbeitnehmers. Número 2: LOY, Auftrags- und Selbstverwaltungsangelegenheiten der Gemeinden im neuen Staatsaufbau.—HAMANN, Wohnbaufinanzierung durch Gebühren? — RIDDER, Das neue britische Staatsangehörigkeitsgesetz.
- DIE AKTUELLE, 1948, núm. 10-11: GIESE, Was bedeutet dem praktischen Juristen das Naturrecht? Número 12-13: GIESE, Die Gefahr der Rechtszersplitterung. Núm. 14-15: RAHN, Naturrecht und Gesetz. Núm. 16-17: GIESE, Oeffentliche Treuhand.
- DIE AMERIKANISCHE RUNDSCHAU, 1948, núm. 22: EINAUDI, Die Verfassung der italienischen Republik.
- DIE GEGENWART, núm. 84: DUDEN, Das Schicksal der deutschen Auslandsvermögen.
- DIE NEUE ORDNUNG, 1948, número 8: v. d. HEYDTE, Staatliches Unrecht und überstaatliches Recht.
- DIE NEUE VERWALTUNG, 1949, núm 7: FRH. RAJITZ v. FRENTZ, Die italienische Verfassung.—VEY, Die Beziehungen zwischen den Fürsorgeverbänden und den Trägern der Sozialversicherung (sigue en el número 8). Núm. 8: GIESE, Richtliche Unabhängigkeit?.

- DIE OEFFENTLICHE VERWALTUNG**, 1949, núm. 3: SCHMIDT-BRÜCKEN, Verwaltungsermessens. — HENLE, Verfassungsbeschwerde und Popularklage in Bayern.—SPRENG, Rechtsetzungsbefugnis der Länder auf Grund früheren Reichsrechts. Núm. 4: WESTRICK, Neues Beamtenrecht. — BAER, Die rechtlichen und sittlichen Grundlagen des Beamtentums. — WEIPERT, Inhalt und Schranken der Befugnis der Verwaltungsgerichte zur Aenderung von Verwaltungsakten. Núm. 5: v. HIPPEL, Verfassungsgesetzgebung als geistiges Problem. Núm. 6: KOHLMEIER, Der Vertreter des öffentlichen Interesses bei den Verwaltungsgerichten.
- DIE SELBSTVERWALTUNG**, 1948, núm. 1: STAUBACH, Die Ordnung des deutschen Raumes als Grundlage unserer sozialen und wirtschaftlichen Gesundung. — JAEGER, Neuordnung des Raumes als produktive Volkswirtschaft. — NAHM, Neuordnung des deutschen Raumes als positive Sozialpolitik. Núm. 2: KNIESCH, Zu den «Grenzen kommunaler Selbstverwaltung». — LEBRECHT, Jugend, Politik und Kommunalverwaltung. — BÜNGER, Die Rechtsmittelbelehrung in der allgemeinen und inneren Verwaltung.— OETER, Gedanken zur Neuordnung der deutschen Sozialversicherung.
- DIE SOZIALVERSICHERUNG**, 1948, núm. 24: SCHIEREN, Ueber die Notwendigkeit eines Versicherungsobergerichts. — WERNEBURG, Der ursächliche Zusammenhang (Kausalzusammenhang) in der Unfallversicherung der Reichsversicherungsordnung. 1949, núm. 1: DEUTSCH, Die Bedeutung des Berufswechsels für die Entziehbarkeit des Ruhegeldes aus der Angestelltenversicherung.—HOFSSOMMER, Die Wartezeit in der Invaliden-und Angestelltenversicherung.—MÖLLER, Die Versicherungspflicht der am Wiederaufbau der Universitäten, Hoch- und Fachschulen gegen Entgelt beschäftigten Studenten und Studienanwärter.
- DIE STEUER**, 1948, núm. 17-18: LUDWIG, Die neue Bilanz.—WEISENSEE, Typische und atypische stille Gesellschaft. 1949, Núm. 1: SPÖRLEIN, Haftung für Steuerschulden bei Uebereignung eines Unternehmens. — WEISENSEE, Abschreibung auf den Geschäftswert.
- DIE WIRTSCHAFTSPRUEFUNG**, 1948, núm. 9: SCHMÖLDER, Gesetzgebungs-Probleme der Bilanzumstellung.—KLEIN, Zur Regelung des Finanzausgleichs in der künftigen deutschen Verfassung.
- DROIT D'AUTEURS**, 1949, núm. 2: L'Unión Internationale au commencement de 1949.—Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC), 15. Congrès à Buenos Aires, 11-16 oct. 1949.— Trente années d'activité de la «Zaïks» (Soc. des auteurs, compositeurs et éditeurs polonais).
- FRANKFURTER HEFTE**, 1949, número 5: PROSKE, Die Kosten der Aktion Berlin.—BAERWALD, Kleines amerikanisch-deutsches Staatslexikon. Ueber die Verschiedenheit der Auffassung von Staat, Verfassung, Partei und Demokratie. — KOGON, Der politische Untergang des europäischen Widerstandes.
- GEWERBLICHER RECHTSSCHUTZ UND URHEBERRECHT**, 1949, número 3: WASSERMANN, Streifzüge durch Argentinens Patent- und Markenrecht. — LÜDECKE, Der Parteivortrag im Patentstreit (Schlüssigkeit, Erheblichkeit, Aufbau).

GEISTIGE WELT, 1949, núm. 1: v. dem HAGEN, Recht, Persönlichkeit und Freiheit. 1949, núm. 3: WÜRTEMBERGER, Deutsche Juristen von europäischem Rang.—LÖHLEIN, Das Privatrecht als Funktion des Humanismus.

INTERNATIONAL AFFAIRS, 1949, núm. 2: BROGAN, Trends in American Policy.—WOODWARD, The Heritage of Western Civilization. — VLEKKE, Communism and Nationalism in South East Asia.—WARRINER, The United Nations in a divided World. — GREENIDGE, The Present Outlook in the British West Indies. — MASSEY, The Diplomatic Origins of the First World War.

INTERNATIONAL ORGANIZATION, 1949, núm. 1: GOODRICH, The United Nations and Domestic Jurisdiction.

JAHRBUCH FUER INTERNATIONALES UND AUSLAENDISCHES OEFFENTLICHES RECHT, 1948, número 2-3: v. MANGOLDT, Das Kriegsverbrechen und seine Verfolgung in Vergangenheit und Gegenwart. — MOSLER, Die Kriegshandlung im rechtswidrigen Kriege.

JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY, 1948, número 2: TEMPLEWOOD, The Criminal Justice Bill. International Aspects of Prevention and Treatment. FERENCZ, Nurnberg Trial, Procedure and the Rights of the Accused.

JOURNAL OF THE HISTORY OF IDEAS, 1949, núm. 1: HOLBORN, Greek and Modern Concepts of History.—KUHN, Dialectic in History.—STRAUSS, Political Philosophy and History.—TRINKAUS, The Problem of Free Will in the Renaissance and Reformation.—PEYRE, The

Influence of 18th Century Ideas on the French Revolution.—VIERECK, The Poet in the Machine Age.—DE MAURIAC, Alexander the Great and the Politics of «Homonoia».—FLOWER, The Mexican Revolt against Positivism. — MOURANT, Mr. Neill and Physiocracy.—CREEL, Sinism. — A Clarification. — LOVEJOY, Historiography and Evaluation: A Disclaimer. — WRIGHT, Professor Northrop's Chapter on the Traditional Culture of the Orient.

JURISTISCHE BLAETTER, 1949, núm. 5: HOELSCHER, Wirtschaft und Recht im Sozialleben.—SOMOGYI, Amtshaftungsgesetz und Versicherung. Núm. 8: VERDROSSBERG, Die völkerrechtliche Abgrenzung der Staatsangehörigkeit. — HOESLINGER, Die Verordnungsermächtigung des Art. 18 des Bundes-Verfassungsgesetzes. — PRAUNEGGER, Die Berechnung der Berufungs- und Beschwerdefristen im Verwaltungsverfahren. — ENGEL, Nationales und internationales Filmrecht.

JURISTISCHE RUNDSCHAU, 1948, núm. 10: v. GOETZE, Probleme des Wirtschaftsstrafrechts.—PACHÉ, International-privatrechtliche Probleme im Eherecht der Sowjetunion. Número 11-12: FLEISCHMANN, Die Rechtsbeziehungen bei der Gruppenunfallversicherung.—LUCKE, Zur Reformbedürftigkeit des ehelichen Güterrechts.

KOELNER ZEITSCHRIFT FUER SOZIOLOGIE, 1948-49, núm. 1: BECKER, Politische Gebilde und Aussenkonflikt. — FARQUHARSON, Das Le Play-Haus in Ledbury.—v. WIESE, Soziometrik.—FISCHER, Schichtung und Siebung in Unternehmung und Betrieb.—v. MAR-

- TIN, Der Soziologe Jakob Burkhart. Núm. 2: v. WIESE, Der Plan einer sozialwissenschaftlichen Fakultät.—LEONTOWITSCH, Mittelalter und Renaissance in Byzanz.—KOSSITSCH, Aus den Tiefen des Balkans.—MENNE, Korruption.—WINKMANN, Nachbarschaftsverkehr der Kleinbürger.—LIPINSEL, Soziologie im Unterrichte der Schulen.—v. WIESE, Pitirim A. Sorokin. SPECHT, Schriften Paul Honigsheims. Núm. 3: v. WIESE, Kollektivegoismus.—RANKE, Epilog zur Ideologie des Faschismus.—NASSAUER, Abhängigkeit und Selbständigkeit in der Geschichte.—GEIGER, Soziometrik und ihre Grenzen.—INFELD, Matador und Macedonia, zwei Produktivgenossenschaften. (Eine Studie über quantifizierenden Gruppenvergleich.).—WILLEMS, Zur sozialen Anpassung der Deutschen in Brasilien.—MAUS, Eine neue Sozialphilosophie?—v. WIESE, Das Pariser Symposium über den Marxismus. Núm. 4: FREUND, Freiheit und Gleichheit als Zentralprobleme der Demokratie.—STOLTENBERG, Einzerschaft und Gruppenschaft.—WILLEMS, Die neue Entwicklung der Sozialwissenschaften in Lateinamerika.—MÜHLMANN, Pseudologische Gleichsetzung mit Fremdgruppen.—WALLRAF, Der literarische Massenerfolg.—ZIELINSKI, Aus industriellen Betrieben in einem Bezirke des Sauerlandes.—CIEMENS, Ferdinand Tönnies (1856-1936).
- LA CIVILTA CATTOLICA, 1949, núm. 2.375: MESSINEO, L'Organizzazione delle Nazioni Unite e le colonie italiane.—BOSIO, Avventura della nuova genetica russa.
- LES CAHIERS DU MUSEE SOCIAL, 1949, núm. 2-3: BARBIZET, Enfance délinquante 1948.—PILLIET, Concours susceptible d'être apporté par les industriels à la rénovation du logement populaire.—SARBOURG, Une réalisation intéressante: La médecine préventive au Chili.
- MERKUR, 1949, núm. 2: WILI, Grundlagen des römischen Staatsgedankens.
- MITTEILUNGSBLATT FUER DIE SOZIALVERSICHERUNG, año 3, núm. 3: PETERS, Die Sozialversicherung der Selbständigen.
- MONATSSCHRIFT FUER DEUTSCHES RECHT, 1948, núm. 12: v. MANGOLDT, Zur rechtlichen Natur der Bizonen-Wirtschaftsverwaltung.—GRÜNHUT, Contempt of Court.—STARKE, Doppelter Sitz von Handelsgesellschaften.
- NEUE JURISTISCHE WOCHENSCHRIFT, año 2, núm. 5: BEHL, In Memoriam Josef Kohler. Zu seinem 100. Geburtstag am 9. März.—KRÜGER, Die Verfassungen in der Zivilrechtsprechung. Núm. 6: LANGE, Die Bedeutung der behördlichen Genehmigung im rechtsgeschäftlichen Verkehr.—KERSTEN, Die Verwaltungsgerichtsbarkeit in der britischen Zone im neuesten Gewande. Núm. 7: MOSER, Vermögenskontrolle und Verwaltungsgerichtsbarkeit in der US-Zone.—FACHINGER, Ueberschreitung und Fehlgebrauch des Verwaltungsermessens.—DAHS, Das Recht der Anwaltschaft auf ihren Namen.—BISLE y LAUTERBACH, Deutsche oder oesterreichische Staatsangehörigkeit?
- NEUES ABENDLAND, 1948, número 12: KIPP, Verfassungsschutz.
- NUOVA RIVISTA DI DIRITTO COMMERCIALE, DIRITTO DELL'ECONOMIA, DIRITTO SOCIALE, t. I, núm. 5-8: RAICHER, Il diritto assicurativo nella Legislazione Sovietica.—FALCHI, Giustizia e Li-

- beità. Núm. 9-12: HACHENBURG, Pensieri intorno al diritto e la legge, il giudice e gli avvocati.—GELLER, Diritto dell'uomo.—BEYERLE, Recesione di diritto nella Germania sud-occidentale.
- POLITIQUE ETRANGERE, 1949, núm. 2: DEAN, Les Etats-Unis, l'U. R. S. S. et le problème chinois.—SCHWARZENBERGER, La souveraineté nationale. Idéologie et réalité.—LEVI-STRAUSS, La politique étrangère d'une société primitive.—SICARD, La politique religieuse et la situation des cultes en Hongrie et en Tchécoslovaquie.—BLANCHARD, Le problème des réfugiés devant l'opinion.—GRAPPIN, L'Allemagne et ses voisins de l'Est. Núm. 3: TAYLOR, Les procès de Nuremberg: synthèse et vue d'avenir.—MASSIGNON, Le problème des réfugiés et son incidence sur le Proche-Orient. SARTRE, Défense de la culture française par la culture européenne.—ARON, Les chances d'un règlement européen.—SILZ, La dévaluation générale des monnaies et la conjoncture mondiale.
- PREVIDENZA SOCIALE, 1949, número 1-2: CHESSA, Premesse ad una politica razionale contro la disoccupazione.—COPPOLA D'ANNA, Lo schema Keynesiano e il problema della disoccupazione in Italia.—MAZZETTI, L'assistenza economica ai disoccupati.—Nouve norme e nuovi orizzonti.—GORINI, Le nuove convenzioni di previdenza sociale con la Francia e il Belgio.—PEZZOLI, La convenzione italo-svizzera sulle assicurazioni sociali.—CATTABRIGA, Oneri sociali e costi di produzione.—VANNUTELLI, I problemi della disoccupazione e dell'emigrazione.—Note ai convegni di Napoli e di Bologna.—TARALLEITO DE FALCO, Benessere e previdenza sociale.—CHILANTI, SARACCO y D'AGATA, In torno alla natura del contributo d'assicurazione sociale.—CONTI, Prestazioni previdenziali e redditi di lavoro.
- RECHT DER ARBEIT, 1948, número 5-6: REUSCHER, Der Aufbau der deutschen Wirtschafts- und Sozialverfassung.—PENTZLIN, Die Zukunft der deutschen Lohnpolitik.—HUECK, Die württemberg-badischen Kündigungsschutzgesetze. 1949, número 4: EBERHARD, Das Arbeitsrecht im Entwurf des Grundgesetzes.—SCHIECKEL, Der gegenwärtige Stand der Reform der deutschen Sozialversicherung und ihre Aufgabe.—BULLA, Doppelverdienst als soziales Problem.
- REVISTA DE LA F. DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, 1948, número 11: MORENO QUINTANA y BOLLINI SHAW, Las personas del Derecho Internacional.—MOLINARIO, La retractación en los delitos contra el honor.—SÁNCHEZ SORONDO, ¿Cuál es el mejor sistema de elección del Poder Ejecutivo?—LLAMBIAS, Vigencia de la teoría del acto jurídico inexistente.—BARCIA TRELLES, El aislacionismo norteamericano y la Carta de las Naciones Unidas. Núm. 12: LEVENE, Antecedentes históricos sobre la enseñanza de la jurisprudencia y de la historia del derecho patrio en la Argentina.—MORENO QUINTANA, La Potestad estatal internacional.—BORDA, El Código Civil y las modernas concepciones de los derechos subjetivos.—SÁNCHEZ SORONDO, A propósito del proyecto de Ibarguren.—EGUZQUIZA, La vocación para la libertad y el derecho.
- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1948, núm. 6: FOENANDER, La semana de cuarenta horas y los cambios de la duración normal del trabajo en la industria aus-

traliana.—Trabajo industrial a domicilio.—Necesidades y recursos de Europa en mano de obra en 1948. La segunda reunión de la Comisión Textil.

REVUE DE DEFENSE NATIONALE, 1949, núm. 6.—HARCOURT, Des armes à l'Allemagne? (continuación).—COSSÉ-BRISSAC, Moscou eût-il pu être pris en 1941? (continuación).—NIESSEL, Stratégie soviétique. La conquête de la Prusse orientale.—WORMSER, Foch doit à Clemenceau le commandement suprême.

REVUE DE LA MEDITERRANEE, 1948, núm. 1: CHAUVEAU, Le pouvoir législatif en Allemagne depuis l'occupation alliée jusqu'à la Conférence de Londres. Número 2: CHAUVEAU, Le Pouvoir législatif en Allemagne depuis l'occupation alliée jusqu'à la Conférence de Londres (continuación). Núm. 3: CHARLES-ROUX, La Monarchie française d'ancien régime et la question de la Mer Noire (sigue en los núms. 4 y 5). Núm. 4: GERNET, La notion de démocratie chez les grecs. 1949, núm. 1: RICARD, Verney et l'esprit réformateur au Portugal au XVIII siècle. Núm. 2: BOUSQUET, Deux petites curiosités sociologiques.

REVUE DE L'INSTITUT DE SOCIOLOGIE, 1948, núm. 1: DUPRÉEL, Le problème de l'antisémitisme.—FRANCK, Les problèmes du travail et l'analyse biologique des fonctions. — WARNOTTE, Chronique dumouvement scientifique.—Número 2: DE LEBNER, Unité et disparité sociales.—FRANÇOIS, La pension des travailleurs.—WARNOTTE, Chronique du mouvement scientifique. Núm. 3: PERELMAN, Le problème du bon choix.—DOUCY, Economie politique et économie sociale.—

WARNOTTE, Chronique du mouvement scientifique.

REVUE HELLENIQUE DE DROIT INTERNATIONAL, 1948, número 3.—VALLINDAS, Les principes de l'indépendance et de l'autonomie du Droit International Privé. — YOTIS, L'extradition d'après le Projet de Code de Procédure Pénale de Grèce de 1948. — CORBOS, Du Séquestre des biens ennemis et de l'interdiction de commerce avec les ennemis en Grèce pendant la II guerre mondiale (continúa en el número 4).—POGUS, L'Unité monétaire dans les transports de chemins de fer au point de vue du Droit de Transport International.—RAMMOS, A Procedural Problem encountered in the «Exequatur» of Foreign Judgments in Greece. — SPIROPOULOS, Les Nations Unies et le maintien de la Paix.—STASSINOPOULOS, Sur la validité des actes de l'Administration Militaire Britannique dans le Dodécacanèse. Núm. 4: VALLINDAS, Les principes de la bilatéralité et de la possibilité d'internationalisation des règles du Droit International privé. — CARABIBER, Le Plan Marshall et les projets de Fédération Européenne. — CHRISTOPOULOS, Requiriments for the Enforcement of Foreign Judgments in Greece. — SPIROPOULOS, Sur l'existence de l'état de guerre entre la Grèce et l'Albanie. — VALLINDAS, The concept «Matters which are essentially within the Domestic Jurisdiction» contained in art. 2, sec. 7 of the United Nations Charter.

RIVISTA INTERNAZIONALE DI SCIENZE SOCIALI, 1949, núm. 2: VITO, Economia mondiale e prospettive di unione europea. — LUCA, Pubblica e privata impresa nella lotta contro l'«incertezza».—ZEBOT, Il dibattito fra economia «libera» ed economia «pianificata». — STEFA-

NI, Recenti contributi alla teoria economica.—CALCATERRA, I fenomeni di fondo della crisi attuale e l'«European Recovery Program».—CARPANO, Dei movimenti economici generali.—VITO, I «convegni di studio di economia e politica industriale» al bivio.

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT

FUER STRAFRECHT, año 64, número 2.—RITTER, Der Kampf gegen das politische Verbrechen seit dem zweiten Weltkrieg.—PFENNINGER, Das Problem der kurzzeitigen Freiheitsstrafe. — v. HENTIG, Die amerikanische Polizei.—KAFKA, Kollektiver Schuldspruch und persönliches Verschulden. — GRAVEN, Le «procès du penthotal».

SCIENCE & SOCIETY, t. XII, Número 2:

ROGERS, Aims and Limitations of British Planning.—HANSON, History and Mr. Toynbee.—STERN, Genetics Teaching and Lysenko.—RIESS, A New Approach to Instinct. SELSAM y otros, Dialectics: A Discussion.—FINKELSTEIN, More on Art and Society. T. XIII, núm. 1: JOSEPH, Trends in the Marshall Plan. HILL, Land in the English Revolution.—LEVY, The Genetics Controversy: Lysenko and the Issues in Genetics.—PRENANT, The general Issues.

SOVIET STUDIES, 1949, junio, número 1:

CARR, From Munich to Moscow.—DOBB, Comment on Soviet Economic Statistics. — R. S., The Discussions on Varga's «Changes in the Economy of Capitalism». MILLER, Zhdonov's Speech to the Philosophers: an Essay in Interpretation. — R. S., The Monthly «Journal of the Moscow Patriarchy»: an Analytical Survey of Contents, 1943-47.

STEUER UND WIRTSCHAFT,

1948, núm. 10-11: FISCHER, Kritisches zur Kritik. Stellungnahme zu einer Denkschrift von Döhner, Lethmate «Zum Vorschlag eines Betriebssteuerrechts». — WEISENSEE, Personengesellschaft oder Kapitalgesellschaft?—DREISS, Gegenwartsprobleme der Offenen Handelsgesellschaft. Zugleich ein Beitrag zum Verhältnis der Handelsbilanz zur Steuerbilanz.—DREISS, Aktienkommanditgesellschaft und Doppelbelastung.—Núm. 12: EHLERS, Rechtsstaat und Gleichmässigkeit der Besteuerung. — SPITALER, Die Hauptprobleme des Finanzausgleichs und der Bonner Verfassungsentwurf.

STUDI FILOSOFICI, 1949, núm. 1:

LUKACS, Heidegger redivivus (continuación). — BANFI, L'uomo copernicano.—PRETI, La ricostruzione filosofica della società nel pensiero di J. Dewey.

STUDIUM GENERALE, 1948, número 6.

WINTERSTEIN, Die physiologischen Grundlagen der Willensfreiheit und das Problem des Strafrechts.

THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW, t. 43, número 2:

KLOOZ, The Rôle of the General Assembly of the United Nations in the Admission of Members.—WILSON, Postwar Commercial Treaties of the United States.

THE AMERICAN POLITICAL SCIENCE REVIEW, 1949, núm. 2:

LOEWEL FIELD, Law as an Objective Political Concept. — BRAIBANTI, Administration of Military Government in Japan at the Prefectural Level. — FELLMAN, Constitutional Law in 1947-48.—BERDAHL, American Governments and Politics.—Some Notes on Party Membership in Congress I.—DAVENPORT, Did Hu-

ghes Snub Johnson? An Inside Story.—GLADDEN, Foreign Government and Politics.

THE CAMBRIDGE LAW JOURNAL, 1949, Vol. 10, núm. 2: LORD SCHUSTER, The Office of the Lord Chancellor.—WINFIELD, The Abolition of the Doctrine of Common Employment.—VOLTERRA, Western Postclassical Schools.—MAC NAIL, A History of English Criminal Law and its Administration. — DAUBE, The three Quotations from Homer in Digest 18.1.1.1.

THE JOURNAL OF POLITICS, 1949, vol. II, núm. 2: POUND, The Southern Political Science Association: An Inventory.—ANDERSON, Political Science North and South.—STEINMETZ, The Problems of the Landrat: An Study of Country Government in the U. S. Zone of Germany.—WADE, Quasi-Judicial and its Background.—BAILEY, Land Charges and Notice.—HAMSON, Illegal Contracts and Limited Interest.

THE WESTERN POLITICAL QUARTERLY, 1949, núm. 1: SCHICK, Peace on Trial. A Study of Defense in International Organization.—BODENHEIMER, Some Recent Trends in European Legal Thought. West and East.—BOUSCAREN, The European Christian Democrats. — EHRMANN, France between East and West.—BARTLEY, The Tidelands Oil Controversy.—LANE, Notes on the Theory of the Lobby.

UNIVERSITAS, 1948, número 10: COING, Um die Erneuerung des Naturrechts.

VIERTELJAHRSSCHRIFT FUER SOZIAL-UND WIRTSCHAFTSGESCHICHTE, t. 38, núm. 1: CONZE, Die Wirkungen der libera-

len Agrarreformen auf die Volksordnung in Mitteleuropa im 19. Jahrhundert.—ENNEN, Neue Arbeiten zur Geschichte des nordwesteuropäischen Städtewesens im Mittelalter. — BEUTIN, Aus der Wirtschaftsgeschichte der Hansestädte und der Niederlande.

WIRTSCHAFTS-ZEITUNG, año 4, núm. 41: KAUFMANN, Statut der internationalen Kontrolle (Ruhrstatut).

WOHNUNGSWIRTSCHAFT UND MIETRECHT, 1948, número 9: BECKER, Irrwege der Rechtsprechung oder Rechtspolitik der Justiz?

WORLD AFFAIRS, 1949, núm. 3: KEETON, Chinese Nationalism in Eclipse. — SCHWARZENBERGER, The North Atlantic Pact. — STRANGE, The Council of Europe.—FISCHER, The Eastern Zone of Germany.—FITZGERALD, Further Developments in the British Commonwealth of Nations.—GIBSON, Food or Dogma? MARTIN, The Universal Declaration of Human Rights.—WALKER, Brazil: Political and Economic Evolution.—GREEN, A New Departure in the Teaching of International Relations.

WORLD TODAY, 1949, junio: G. F. H., Competing Ideologies in Korea.—E. W., The Land Problem of Southern Italy.—G. G. W., Post-war International Broadcasting. — D. B., The inter-allied Reparations Agency.

ZEITSCHRIFT DER SAVIGNY-STIFTUNG FUER RECHTSGESCHICHTE, t. 65: NJEUSSYCHIN, Der Freiheitsbegriff im Edikt des Rothari.—WOHLHAUPTER, Das germanische Element im altspanischen Recht und die Rezeption des rö-

mischen Rechts in Spanien.—ERDMANN, Freie Berufe und Arbeitsverträge in Rom.

ZEITSCHRIFT FUER DIE GESAMTE STAATSWISSENSCHAFT, 1948, núm. 1: LAUFENBURGER, Aspects juridiques des budgets anglais et français.

ZENTRALBLATT FUER SOZIALVERSICHERUNG, 1948, núm. 24: LANGE, Ueber die Frage der Opera-

tionsduldung. 1949, núm. 1: AUGUSTIN, Die neue soziale Sicherung in Frankreich.—Núm. 2: PELZER, Die Funktion der Sozialversicherung im Rechtssystem. Núm. 3: MALKEWITZ, Zur Rentenversicherungspflicht invalider oder berufsunfähiger Beschäftigter.

ZENTRALJUSTIZBLATT FUER DIE BRITISCHE ZONE, 1949, número 1: JESS, Justiz.—RADBRUCH, Justizkrise im Weimarer Staat.



BIBLIOGRAFIA

